

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DE IMAGEN DE
FUTBOLISTAS PROFESIONALES ECUATORIANOS DESDE UN CONTEXTO
DE NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ECUADOR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: Eduardo David Burbano Flores

TUTORA: PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

PhD Magdalia Hermosa

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I); en consonancia, autorizo su presentación para los fines pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Magdalia Hermosa', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

PhD. Magdalia Hermosa

C.C.: 1001699162


PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI)

(f): 

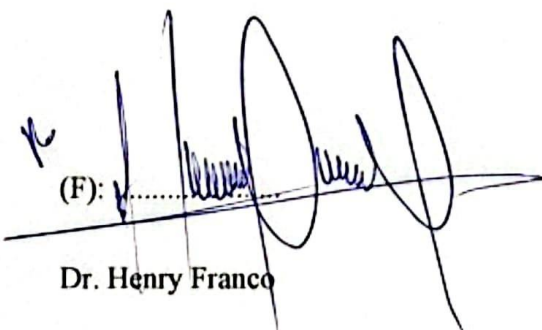
PhD. Magdalia Hermosa

C.C.: 10016699162

(F): 

PhD. Marilena Asprino

C.C.: 1758069494


(F):

Dr. Henry Franco

C.C.: 1002188603

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Eduardo David Burbano Flores, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....


Eduardo David Burbano Flores

C.C: 1005115074

AUTORÍA

Yo, Eduardo David Burbano Flores, portador de la cédula de ciudadanía N° 1005115074, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximoexpresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f) 

Eduardo David Burbano Flores

C.C: 1005115074

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Eduardo David Burbano Flores, con CC: 100511507-4, autor del trabajo de grado titulado: “La protección de los derechos de uso de imagen de futbolistas profesionales ecuatorianos desde un Contexto de Normativa de Propiedad intelectual del Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....


Eduardo David Burbano Flores

C.C: 1005115074

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a mis padres, tanto a mi madre Mary y mi padre Carlos por todo su apoyo a lo largo de no solamente esta etapa, sino de mi vida en general, a mi abuelita Luzmi por siempre estar pendiente de mí y a mi abuelito que en paz descansa, así como a mis 2 hermanos Carlos y Juan Pablo y a toda mi familia en general que siempre ha sido un enorme apoyo para mí y poder cumplir con todas las metas que me he propuesto.

Dedico también este trabajo a mí mismo, por todo mi esfuerzo y empeño que sé que puse tanto en mi trabajo como en la carrera.

Esto va por todos ustedes, porque sin ustedes, nada de esto sería posible, pues siempre han sido el pilar fundamental de mi vida y siempre lo serán, los amo a todos.

Eduardo David Burbano Flores

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente tanto a mi madre Mary, como a mi padre Carlos, quienes a lo largo de todo este camino estuvieron siempre a mi lado, con un apoyo incondicional, que me ha convertido en la persona que soy actualmente, es imposible poner en simples palabras lo agradecido que me encuentro por tenerlos como padres y guías de vida.

Agradezco a mi abuelita Luzmi y mi abuelito Eduardo, por quienes guardo un cariño muy especial, por todo lo que han hecho por mí, por ser principales responsables de la increíble infancia que pasé y todos los momentos que viví.

Agradezco a mis 2 hermanos menores, tanto a Carlos como a Juan Pablo, quienes igualmente siempre han estado ahí, a quienes quiero muchísimo y agradezco a la vida por tenerlos conmigo.

Agradezco a todas mis tías y tíos, de quienes siempre he sentido un apoyo incondicional de parte de absolutamente todos, los quiero muchísimo, así como a mis primos, Marcelo, Nicky, Ricky, a quienes los quiero como si también fueran mis hermanos e igualmente han sido parte fundamental en este proceso y en mi vida en general.

Agradezco a todos mis amigos, con quienes hemos estado en buenas y malas y que sin dudahan sido un apoyo enorme en los malos momentos, a los cuales no mencionó de forma individual, porque gracias a Dios, la vida me ha dado una enorme cantidad de buenos amigos, con los que sé que siempre podré contar.

Agradezco a mi tutora PhD. Magdalia Hermoza, quien fue una gran guía a lo largo de este trabajo, gracias por la paciencia y por la enorme ayuda que me brindó a lo largo de este proceso.

Por último, agradezco al PhD. Carlix Mejía, por toda su asesoría con la mejor voluntad siempre, además de los conocimientos que me brindó en sus clases.

MUCHAS GRACIAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS MENCIONADOS

ÍNDICE

1.	RESUMEN	1
2.	ABSTRACT.....	2
3.	INTRODUCCIÓN	3
4.	ESTADO DEL ARTE	6
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	13
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
7.	CONCLUSIONES	53
8.	RECOMENDACIONES.....	55
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57

1. RESUMEN

La investigación, fue un análisis documental y jurídico acerca de la protección de los derechos de imagen de los futbolistas profesionales en el Ecuador, desde la perspectiva de la propiedad intelectual. En el derecho deportivo existen regulaciones específicas que abordan las relaciones de los deportistas, como la Ley del Deporte o la Ley del Futbolista Profesional, evidencian la falta de desarrollo en ciertos derechos que actualmente han ido tomando mucha más relevancia, se destacan los derechos del uso de la imagen, y más aún cuando los entendemos desde el punto de vista comercial, como activo económico de los futbolistas, se puede evidenciar una muy vaga mención de los mismos en normas específicas y para su correcta tutela, es necesario referirnos a leyes accesorias dentro de la legislación ecuatoriana, como las referentes a la propiedad intelectual e industrial. El objetivo general fue investigar sobre los derechos de uso de imagen de futbolistas profesionales ecuatorianos desde un contexto de normativa de propiedad intelectual del Ecuador; a fin de determinar si existe la necesidad en el Ecuador de crear una regulación jurídica de los derechos del uso de la imagen personal de los futbolistas profesionales. La presente investigación tiene enfoque cualitativo a partir del análisis tanto documental como de entrevistas realizadas a expertos en la materia objeto de estudio, un nivel de profundidad exploratorio, utilizando el método normativista y exegético, y dentro de las conclusiones se determina que existe la necesidad de una regulación jurídica en relación a los mencionados derechos, a través de reformas en cuerpos normativos ya existentes en Derecho deportivo, pues por su carácter comercial, es posible desde la normativa referente a la propiedad industrial e intelectual puede abordar la protección, negociación y comercialización de los derechos en futbolistas profesionales, sin embargo, dichas leyes al tener un enfoque más general, no pueden abordar ciertos aspectos específicos.

Palabras Clave: La imagen como marca, Propiedad industrial, futbolistas

2. ABSTRACT

The investigation was a documentary and legal analysis about the protection of the image rights of professional soccer players in Ecuador, from the perspective of intellectual property. In sports law there are specific regulations that address the relationships of athletes, such as the Sports Law or the Professional Soccer Player Law, which show the lack of development in certain rights that have currently become much more relevant, the rights of use stand out. of the image, and even more so when we understand them from the commercial point of view, as an economic asset of the footballers, a very vague mention of them can be evident in specific regulations and for their correct protection, it is necessary to refer to accessory laws within of Ecuadorian legislation, such as those relating to intellectual and industrial property. The general objective was to investigate the image use rights of Ecuadorian professional soccer players from a context of Ecuadorian intellectual property regulations; in order to determine if there is a need in Ecuador to create a legal regulation of the rights to use the personal image of professional soccer players. This research has a qualitative approach based on both documentary analysis and interviews with experts in the subject matter under study, an exploratory level of depth, using the normativist and exegetical method, and within the conclusions it is determined that there is a need to a legal regulation in relation to the aforementioned rights, through reforms in already existing regulatory bodies in Sports Law, since due to its commercial nature, it is possible from the regulations referring to industrial and intellectual property to address the protection, negotiation and commercialization of rights in professional footballers, however, these laws, having a more general approach, cannot address certain specific aspects.

Keywords: Image as a brand, industrial property, footballers

3. INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos del uso de la imagen es uno de los tópicos jurídicos más interesantes para estudiar, debido a su profundidad y diversos condicionantes, lo cual se vuelve más complejo de tratar en torno a figuras públicas, como actores, deportistas famosos, entre otras, Azurmendi (2003), contrasta al derecho a la imagen, en una conceptualización más simple pero igual de eficaz, mencionando lo que se presentará a continuación: “El derecho a la propia imagen es el derecho de la persona a decidir sobre la comunicación de su imagen física y a evitar que, sin su consentimiento, se capte, reproduzca, se difunda o se explote comercialmente” (p.165).

Lamm (2017), mencionando esto: “El derecho a la imagen es aquel que permite impedir que por cualquier medio (fotografía, grabado, dibujo, etc.) se capte, reproduzca, difunda o publique nuestra persona de un modo que permita identificarla sin nuestro consentimiento o el de la ley” (p.1).

Una vez asimilados las diferentes aristas que conforman la imagen como tal, tuve que usar el enfoque cualitativo, a través del método normativista que exige el trabajo referente a la protección de los derechos de la imagen y comprender si es lo suficientemente eficaz en el Ecuador, para casos concretos como el de figuras públicas, quienes por su simple status necesitan una mayor protección, es así por ejemplo la situación particular que viven los futbolistas profesionales, quienes pasan a ser “famosos”, generando influencia en la gran masa social y por ende su imagen como marca puede ser usada para generar réditos económicos o generar corrientes de opinión a beneficio de estos deportistas, que en ocasiones, incluso pueden generar más explotando su imagen que con su salario como futbolista.

Dentro del amplio campo del Derecho ecuatoriano, una rama que se encuentra especialmente descuidada y poco explorada en cuanto al uso de imagen en el deporte es la regulación de mencionados derechos en los futbolistas profesionales, de modo que dentro de la presente investigación se profundizó en aquellas normas aplicables para su correcta protección, buscando la tutela efectiva de los mencionados derechos de uso de imagen de los futbolistas profesionales.

En consecuencia, se plantea la siguiente pregunta que dirigirá la presente

investigación:

¿Será necesaria en el Ecuador una regulación jurídica de los derechos del uso de la imagen personal de los futbolistas profesionales? Para el desarrollo se prevé el siguiente objetivo general, Investigar sobre los derechos de uso de imagen de futbolistas profesionales ecuatorianos desde un contexto de normativa de propiedad intelectual del Ecuador; a fin de determinar si existe la necesidad en el Ecuador de crear una regulación jurídica de los derechos del uso de la imagen personal de los futbolistas profesionales

Adicional se plantea los siguientes objetivos específicos: a) analizar el alcance normativo de la legislación ecuatoriana en relación a la protección del uso de los Derechos de Imagen de los futbolistas profesionales, por medio del estudio de las leyes aplicables para la regulación de los derechos inmateriales, de modo que se pueda conocer su real alcance dentro la protección de los mismos y describir los parámetros regulativos pertinentes a la protección de los Derechos de Uso de la Imagen de los futbolistas profesionales. El segundo objetivo específico fue el identificar en el marco de los derechos inmateriales de la legislación ecuatoriana, aquellas normas exigibles en la protección de los Derechos del Uso de la Imagen de los futbolistas profesionales a través del análisis jurídico que concierna a determinadas leyes, para cuantificar la eficacia de las mismas.

Mediante el presente trabajo, se trató de identificar si existe o no la necesidad de legislación centrada específicamente en los derechos al uso de la imagen propia de los futbolistas profesionales, tomando en especial consideración los mecanismos jurídicos establecidos en el Ecuador como la ya antes mencionada normativa relacionada con los derechos inmateriales, la Ley del deporte, educación física y recreación y La Ley del futbolista profesional, si son suficientemente profundos y detallados para solventar posibles problemas jurídicos en relación a los derechos de imagen, yendo desde su relación personal con terceros, a la del club con respecto al uso de imagen de sus jugadores con marcas y sponsors.

El Derecho es una ciencia que se encuentra en constante cambio, pues las normas establecidas en una sociedad, se encuentran condicionadas de forma directa con las situaciones presentes en las relaciones sociales, por lo que estas últimas, serán las causantes de provocar la creación de nueva legislación, lo cual, aplica para absolutamente todos los campos, de forma que el derecho deportivo no es una excepción

a lo planteado, en el cual en la actualidad existe una controversia latente con respecto a que tan bien protegidos se encuentran los derechos al uso de la imagen en futbolistas profesionales, de forma que el análisis de la normativa ecuatoriana, nos permitirá conocer si la misma abarca en su generalidad las soluciones a posibles desacuerdos entre futbolistas profesionales y terceros.

La importancia de identificar que tan avanzada se encuentra la legislación ecuatoriana con respecto a mencionados derechos, parte del valorar si se considera o no obligatorio la creación de una normativa específica en relación al derecho del uso de la imagen, tomando en consideración el evitar posibles desacuerdos futuros en cuanto a la administración de los mismos, puesto que al momento de celebrar un contrato deportivo, no adquiere únicamente los servicios profesionales del futbolista, sino que al vestir los colores del club en el que jugará pasa a ser parte de la marca del equipo, además de anuncios publicitarios y patrocinios, que muchas veces se consiguen por la fama y repercusión mediática de los deportistas.

El identificar si existen o no los parámetros y directrices en la legislación del derecho de uso de la imagen personal, no trajo otra cosa más que beneficios para la actual normativa, puesto que, en el último tiempo se ha vuelto mucho más recurrente en el Ecuador que los futbolistas vendan de forma particular a las marcas interesadas en publicitar sus productos o servicios en conjunto a la imagen de deportistas profesionales, pues en caso de que no esté bien identificada ellos caerán en una inevitable indefensión de sus derechos.

En el Ecuador, el campo del derecho deportivo en la actualidad, no ha sido desarrollado completamente, en relación a otros países, por lo que viene a ser una rama del derecho relativamente nueva y por ende poco explorada, de manera que aspectos específicos como que tan bien se protegen los derechos al uso de imagen de los futbolistas profesionales en el Ecuador, es un tópico que merece ser explorado a profundidad, pues mediante la misma se pudo definir si existe o no una tutela adecuada al uso de estos derechos, tomando en cuenta todos los aspectos inherentes a los mismos, como el diferenciarlos de los servicios como deportistas profesionales que brindan los futbolistas al club, con la publicidad que estos atraen a su equipo. Por lo que la importancia de este tópico radica principalmente en descubrir que tan eficaz es la normativa existente en los diversos casos de conflicto que pudiesen suscitarse en

relación a estos derechos, orientado en todo momento a no perjudicar al futbolista, tratando de esta forma erradicar posibles abusos que cuarten sus derechos.

La investigación tuvo relación directa con la línea de investigación PUCE: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. El motivo de que esta línea haya sido la más adecuada, no es otro que la intención del presente proyecto investigativo buscó definir si existe o no indefensión en contra de los mencionados derechos y de igual manera trato de proponer soluciones en caso de que la normativa actual pertinente no sea lo suficientemente eficiente para no dejar en desamparo a los futbolistas profesionales.

Por último, la presente investigación se vinculó al Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, de forma particular con el Eje Institucional y su objetivo de “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”. Se logró dicho objetivo con el análisis de que tan adecuadas son las normas ecuatorianas con respecto a los derechos de imagen, con la intención de mermar injusticias y velar por la equidad y protección de derechos.

4. ESTADO DEL ARTE

En este apartado se incluyeron aquellos trabajos previos con grandes aportes individuales encada uno, se presentaron aquellos que consideré más relevantes para mi propio trabajo, tomando siempre en consideración la relevancia que se identifica en cada uno de ellos, recalando la utilidad tanto teórica como práctica que los mencionados proporcionaron al proyecto investigativo y los aspectos que lo rodean, tales como sus objetivos.

Muñoz, (2018), en su trabajo investigativo *Cesión del Derecho de Imagen de los Deportistas Profesionales Ecuatorianos Enmarcados en el Régimen de Propiedad Intelectual del Ecuador* afirmó lo siguiente:

El Ecuador es considerado como un país que se mantiene a la vanguardia en el tema de derechos, garantizándolos mediante la creación, la optimización de legislación pertinente y la adhesión a tratados internacionales que permiten la extensión de dicha garantía, es trascendental hacer hincapié que al Estado

ecuatoriano se ha olvidado de los derechos que nacen con la propiedad inmaterial porque la protección constitucional no alcanza a la protección de la explotación económica del derecho de imagen, al interior del derecho constitucional se ha identificado que la protección de la imagen, el uso, los derechos las obligaciones es una materia enfocada al Derecho Civil y Mercantil que debe resolverse por sus propios cauces, siempre teniendo como punto de partida y conexión la propia ley orgánica que lo estipula. (p.4)

En el texto escrito por parte de Muñoz, se puede observar un detalle que se debe tener siempre presente al momento de crear una normativa específica, que es que dicha normativa, cumpla con el principio de legalidad, de forma que deberá ir en armonía con respecto a otras normas ya existentes, pues de ser contradictoria, produciría un problema jurídico, además que el entender a qué materias tiene principal afinidad la Protección del Uso de la Imagen Personal, servirá para relacionarla con posibles soluciones en escenarios si bien no iguales, si con varias similitudes, como los que se pueden identificar en leyes como los derechos inmateriales, siendo esto un punto de partida a tener siempre presente.

Una de las investigaciones más recientes que se pudo encontrar, fue la de Guaranga (2022), en su tesis La transferencia de jugadores de un equipo de fútbol profesional y el Derecho a recibir retribuciones justas, con respecto a los derechos de imagen expone lo siguiente:

La presente investigación exhibe la situación de los jugadores, los cuales son considerados como una mercancía al momento de negociar su traspaso, violentándose los derechos concebidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo, entre otras normativas que reconocen al trabajo como una actividad que debe ser remunerada, se evidencia la falta de gestión y coordinación institucional en el manejo de la imagen de los jugadores, los cuales conciben que el trabajo realizado es poco beneficioso por parte de los directivos de turno. (p.6)

Lo planteado por Guaranga, hace referencia a la necesidad de un mayor desarrollo normativo en el Ecuador, con respecto a los derechos de los futbolistas profesionales al momento de traspasos entre clubes, porque este autor considera que en operaciones de este tipo, los futbolistas quienes son los actores principales, deben recibir una

remuneración acorde a todo lo que generan, lo cual como ya se ha dicho antes, va más allá de solamente sus habilidades físicas en el terreno de juego, pues su imagen produce réditos económicos iguales o mayores a su aportación futbolística, siendo un indicador claro de que no hay que dejar en el olvido estos aspectos extradeportivos, entrando así una retribución justa por los Derechos de imagen, lo cual puede lograrse a través de una norma específica que abarque estos hechos.

Rivera (2021), en su análisis investigativo Propuesta para el uso y explotación y comercialización de los Derechos de Imagen y Marca del futbolista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, expresa: “El deportista por tanto pasa a ser un modelo de negocio para las grandes compañías, que buscan generar mayores ingresos y llegar a más consumidores de productos que contienen su propia imagen”.

Estas palabras de Rivera, nos permiten entender que además de deportistas, los futbolistas por su posicionamiento mediático, transforman su imagen a lo que se puede considerar como un objeto publicitario, con la cual ellos mismos e incluso terceros, pueden generar grandes beneficios económicos, siendo obvio que el tratamiento de sus Derechos de Imagen en estos casos tan particulares, debe encontrarse bien protegido, para evitar que mencionados derechos sean ultrajados, lo cual sin duda provocaría gravísimos daños a la persona a quien pertenezcan los derechos de imagen violados, pues en lo relacionado a los futbolistas profesionales, su imagen es susceptible a establecerse como una marca en sí misma.

Consecuente con lo dicho anteriormente, es pertinente hacer mención de Llegado (2018), dentro de su tesis El Uso Comercial del Derecho de Imagen en la Relación Laboral del Futbolista profesional menciona un concepto del Sentencia del Tribunal Constitucional español (2001), en referencia al derecho a la propia imagen conceptualiza lo siguiente:

Se configura como un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad humana y dirigido a proteger la dimensión moral de las personas, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que puede tener difusión pública. La facultad otorgada por este derecho, en tanto que derecho fundamental, consiste en esencia en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad -informativa, comercial,

científica, cultural, etc.- perseguida por quien la capta o difunde (p.17)

Estrada (2018), en su texto correspondiente al Análisis del Derecho Comparado del Tratamiento a los Derechos de Imagen de los Deportistas Profesionales; y una propuesta de Requisitos Mínimos que Debiera Contener una regulación en la Legislación Mexicana, indicó lo siguiente:

Los deportistas profesionales juegan un papel central en este proceso, ya que el hecho de convertirse en personas tan reconocidas por la profesión que desempeñan, tiene como consecuencia que el uso de su identidad represente un valor comercial muy alto, extendiéndose en muchas ocasiones más allá del campo del deporte e incursionando en el mundo de los alimentos, la moda y el automovilismo. Por otra parte, en este capítulo se define al right of publicity, entendido como un valor comercial de la propia identidad que es susceptible de explotación económica y cuyo objetivo principal radica en la protección contra la apropiación indebida del valor comercial de la identidad de los titulares de este derecho. (p.7)

Entonces, tanto lo expresado por Llegado (2018) mediante las palabras del STC quien presenta al Derecho a tratar, como un concepto propio del ser humano, siendo que todos deberíamos poder hacerlo valer por nuestro simple status de persona, además que sirve como punto de partida para explicar la relevancia que toma en personajes públicos, como en nuestro caso específico son los futbolistas profesionales, quienes al igual que el resto de seres humanos, deben contar con la debida protección de estos y no dejarlos en una situación de indefensión ante terceros, como en muchas ocasiones sucede en el Ecuador, por falta de una normativa específica que indique los parámetros a seguir en la cesión o uso de derechos de imagen y también lo dicho por Estrada acerca del valor comercial que adquiere la imagen personal de los futbolistas profesionales, siendo que ellos han diferencia del resto de los mortales, se encuentran en la capacidad de generar influencia en muchísima gente, lo cual interesa tanto a clubes como terceros, como pueden ser productoso marcas, siendo importante que se tomen en especial consideración estos aspectos atípicos a otras personas, pues el no tenerlo en cuenta puede resultar en una “apropiación indebida” por parte de terceros.

Melgarejo (2019), en su trabajo Explotación económica en los Derechos de Imagen en el fútbol, expresó lo siguiente:

Respecto a la “cesión del derecho de imagen”, se trata de una actuación que se ha puesto muy de moda en la actualidad con el motivo de los grandes beneficios que reporta la explotación y comercialización de la imagen y que consiste en la cesión del derecho de explotación de nuestra imagen a otra persona, sociedad, empresa... para cualquier finalidad y mediante cualquier medio admisible en nuestro Derecho.

En lo antes mencionado, podemos evidenciar uno de los motivos más importantes para la protección de estos derechos en específico, pues a través del uso de la imagen, se pueden obtener beneficios económicos enormes, los cuales deben ser reconocidos de forma justa a quienes debido a ser figuras públicas provocan un impacto para su club y las marcas relacionadas con el mismo.

Pedraza y García (2019), quienes desarrollan en su trabajo investigativo El derecho a la imagen propia de los deportistas profesionales en Colombia y su uso comercial, emitieron el siguiente criterio:

El ordenamiento jurídico colombiano presenta una omisión legislativa en el campo del derecho deportivo, situación que no ha sido impedimento para que entre sus actores se realicen negocios jurídicos, entre ellos la explotación comercial de la imagen de los deportistas profesionales, ya que ello permite grandes oportunidades para las empresas y lógicamente, para los deportistas quienes pueden obtener mejores ingresos a partir del uso autorizado de su imagen. (p.4)

Morales (2020), expresa lo siguiente acerca de mencionado tema:

La imagen personal involucra no solo la apariencia física, sino cualquier rasgo que permita individualizar a una persona de manera inequívoca. Su uso y divulgación no es una cuestión reciente, pues se conocen aproximaciones desde el Derecho romano que ligan la imagen personal principalmente al honor que permiten encontrar rasgos coincidentes con las concepciones actuales (p.1).

El concepto propuesto como imagen personal por parte de Morales, es vital para comprender todo lo que implica el tratamiento de estos derechos en figuras públicas, quienes son seguidas y reconocidas por miles e incluso por millones de personas, con lo que su figura trasciende más allá de su simple actividad deportiva, sino que de forma

automática, se posiciona inclusive como una marca, pues al ser tan admiradas, pasan a ser fácilmente reconocibles y su simple asociación con productos, lugares o servicios, se traduce en publicidad para los terceros.

Otro aporte más que interesante, es el propuesto por parte de Garnica y Sánchez (2023), en su investigación para obtención de masterado *Dictamen sobre la tributación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen de un deportista profesional en un supuesto de declaración de existencia de simulación tributaria*, establece lo siguiente:

En el caso de los deportistas de élite, el derecho a la propia imagen cobra una importancia aún mayor al tratarse de personas ampliamente reconocibles para el conjunto de la sociedad. Además, la imagen de estas personas no sólo se limita a su aspecto físico o fisiológico, sino que va más allá, en tanto transmiten también por los valores que pueden representar dentro de sus respectivos deportes (p.11).

De acuerdo a las palabras antes señaladas, es reconocible el tratamiento especial que se les debe dar en todos los sentidos a los derechos de imagen en conjunto y más aún en el caso particular de deportistas, quienes por su condición de figuras públicas, causan una repercusión social con sus opiniones, siendo importante hacer énfasis en su protección, pues sus singulares características obligan a concebirlos como un aporte diferente al que realizan mediante la práctica de su deporte, que es propio de su sola identidad y su estatus en la sociedad.

Morales (2023), en su artículo referente a la aplicación práctica de los derechos de imagen en el deporte, nos ofrece la siguiente conclusión:

En definitiva, este derecho es de suma importancia para los deportistas en la actualidad, ya que constituye una gran fuente de ingresos y mueve importantes sumas de dinero, lo que genera que muchas personas usen ilícitamente la imagen de deportistas para obtener réditos económicos. Por todo ello, es importante que puedan contar con una protección legal efectiva frente a los usos ilícitos que se pretendan hacer de su imagen.

La reflexión expuesta por parte de Morales, hace énfasis en lo importante que se vuelve específicamente en el campo deportivo, el tener en consideración a los derechos de imagen y su protección con respecto a los deportistas, debido principalmente a los

réditos económicos que pueden llegar a percibir figuras reconocidas de cada disciplina deportiva y en este caso, específicamente en el fútbol, puesto que el uso no autorizado o indebido de la imagen de estos, puede significar grandes daños económicos, como incluso a su imagen entendida como una marca.

Finalmente, se encontró un artículo escrito por parte de Salazar (2023), en el cual se relaciona directamente lo referente a los derechos inmateriales y el mundo del deporte, dicho trabajo tiene el título El juego sostenible de la propiedad intelectual y la industria del deporte, donde hace mención a deportistas como Leonel Messi y sus ingresos en publicidad por su imagen, o marcas registradas como la Copa América o el Mundial de Fútbol, se tomaron las siguientes palabras:

El deporte es, en esencia, innovador debido a su capacidad de adaptarse rápidamente a las nuevas tendencias sociales y tecnológicas. Productos deportivos como nuevos materiales e indumentaria, implementos y nuevas tecnologías son susceptibles de ser patentados; marcas como equipos, eventos, y jugadores; derechos de autor sobre obras bibliográficas, como libros de deportistas o managers y derechos conexos como los derechos de retransmisión de eventos deportivos, son algunos ejemplos frente a la relación entre propiedad intelectual y deporte (p.112).

Salazar recalca que el deporte no es simplemente la competición o la práctica de la disciplina a nivel profesional, pues al ser eventos masivos, como por ejemplo en el fútbol, el cual es el más seguido y practicado en el mundo, se torna comercial, pues a través de este se monta un negocio, lo cual aplica evidentemente a las figuras de los deportes, quienes como ya se dijo anteriormente dejan de ser desconocidos y empiezan a ser admirados por miles y millones de personas en todo el mundo, dando como consecuencia que proteger su imagen tanto para mantener su buena honra como con respecto a lo que esta genera es primordial y debe ser estudiado muy a fondo.

La globalización ha provocado que el fútbol ecuatoriano, en el último tiempo, tenga un crecimiento superlativo con cada año que pasa, lo cual a su vez ha producido el aumento en una necesidad que tiempo atrás ya era de vital importancia, provocando que en el contexto actual y pensando a un futuro no tan lejano, la evolución tanto deportiva como comercial del fútbol profesional en el país, invita a satisfacer la necesidad de legislar con una normativa específica el uso de los derechos de imagen personal de los

deportistas en general, puesto que, es inherente a cada persona, por el simple hecho de su dignidad humana, pero en particular en los futbolistas profesionales es incluso más necesario, quienes al ser parte del deporte más popular no solo del país sino del planeta, adquieren una repercusión mediática incomparable y como se pudo evidenciar tras la investigación de trabajos previos.

En el Ecuador no existe un estudio reciente que busque comprobar si hay una real protección a los derechos planteados en tan importante tópico, siendo pertinente entonces, utilizar como base investigaciones recientes de otros países como Colombia y México, quienes actualmente se encuentran más actualizados en la protección de estos derechos, para comprobar si en las normas ecuatorianas se abordan estos aspectos, tomando en consideración el contexto de nuestro país, para de esa forma adaptar aquellos puntos que coincidan con la nuestra.

De forma que, a través de esta investigación, mi principal aporte será poder definir si la actual normativa ecuatoriana, puede proteger correctamente el Uso de los Derechos de la Imagen de los Futbolistas Profesionales y si realmente existe o no la necesidad del desarrollo de una normativa específica aplicable, planteado dentro del contexto y desarrollo tanto actual como futuro del fútbol ecuatoriano y todos los elementos que lo rodean.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La protección de los derechos de uso de la imagen de los futbolistas profesionales es un tema relevante y actual en el campo del derecho deportivo del Ecuador. De tal manera, debido a su importancia, fue más que necesario identificar los materiales y métodos que se utilizaron para cumplir con todos los objetivos que se plantearon al momento de concebir tan importante tópico.

El enfoque de la investigación fue el cualitativo, porque se basó principalmente análisis detallado y profundo de la normativa pertinente, así como investigaciones y documentos académicos relacionados con el tema planteado en el presente trabajo.

El nivel de profundidad fue descriptivo, porque tras analizar las normas de derecho y documentación pertinente, se consiguió detallar los aspectos más importantes a tener en consideración para la protección de los derechos de uso de imagen de los

futbolistas profesionales, pude concebir como útiles a tres tipos de investigación en particular, las cuales son en primer lugar la investigación exploratoria que desempeñó un papel fundamental al sumergirnos en el tema y familiarizarnos con sus diversos aspectos. Nos permitió recopilar información preliminar, identificar fuentes relevantes y comprender la magnitud del problema, teniendo una relación estrecha con el método exegético; siguiendo con la investigación descriptiva, pues a través de ella se profundizó con detalle en los diferentes aspectos que regulan el tema en cuestión, tanto en su normativa específica como en otras que de igual forma aporten a la configuración general de las leyes pertinentes para la protección de derechos de imagen, pues al ser un tema que en el Ecuador se encuentra aún muy poco desarrollado, fue más que necesario establecer aquellos cuerpos jurídicos pertinentes para la protección de dichos derechos, tomando además en consideración normativa internacional, pues al identificar semejanzas, diferencias y aspectos positivos que puedan aplicarse en el país, incrementó considerablemente la visión acerca de lo estudiado.

El método usado fue el normativista y exegético, puesto que el análisis tanto de la normativa ecuatoriana como internacional, permitió comprender el estado real de los derechos de imagen de los futbolistas profesionales en el contexto específico de la sociedad ecuatoriana y por ende colaboraron para el encuentro de las conclusiones buscadas, a través de la exploración de los cuerpos jurídicos pertinentes para la protección de los derechos del uso de la imagen, así como jurisprudencia ligada al tema.

La técnica utilizada fue la revisión documental, porque a partir de un análisis de este tipo, se facilitó en gran medida la obtención de información oportuna, debidamente seleccionada, como es la normativa ecuatoriana en general, como aquellas leyes específicas, además de otras fuentes de información a fines al tema planteado, como revistas científicas o trabajos académicos previos, que sirvieron principalmente para dar una respuesta a los objetivos planteados previamente.

Para materializar la teoría expuesta anteriormente, fue necesario valerse de instrumentos que permitieron continuar con la investigación, principalmente se utilizaron las normas pertinentes tanto dentro del Ecuador, como internacionalmente, como por ejemplo la Ley del Futbolista Profesional, la Ley del Deporte, reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), código Ingenios y otras normativas internacionales, como Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones y

las correspondientes a países en los cuales el tema se encuentre mucho más avanzado, así como jurisprudencia relacionada y todo tipo de elementos jurídicos que pudieran generar un aporte significativo para la investigación. Serán necesarios los trabajos de carácter académico, como artículos científicos, revistas, investigaciones, inclusive tesis que guarden similitud con la nuestra, mediante los cuales se dio un incremento significativo de nuestra base teórica, la misma que proporcionó una mayor cantidad de puntos de vista que se usó en la creación de nuestro propio criterio, en base al análisis encontrado.

El uso de las entrevistas debidamente estructuradas en base a cuestionarios con preguntas pertinentes y bien formuladas, a abogados elegidos por sus conocimientos tanto en el área de la propiedad intelectual como del derecho deportivo, quienes al ser especialistas en estas áreas, nos brindaron una percepción más allá de la teoría encontrada, pues las opiniones de expertos son muy importantes para lograr entender la realidad del problema estudiado, se escogió a un total de ocho abogados especialistas en los campos antes mencionados, porque considero que dicha cantidad es suficiente para poder valorar los aspectos necesarios para cumplir con los objetivos, llevando a cabo una comparación entre todo el contenido teórico que se desarrollará en el proyecto y la realidad práctica de lo analizado, es decir, sirvió para identificar como lo plasmado en texto se materializa en el campo práctico.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, abordamos lo referente a los resultados conseguidos a través de la presente investigación, lo cual se consiguió como consecuencia de la aplicación de la técnica tanto documental, como la entrevista, mediante las cuales se logró recopilar y profundizar en el análisis de la información previa a este trabajo, de forma que se logró cumplir con los objetivos específicos planteados en la mencionada investigación.

Es importante tener en consideración la concepción de derecho de imagen dentro de la normativa ecuatoriana, la cual se aborda de forma general en la Constitución, precisamente en el artículo 66, numeral 18, en donde se refiere a la imagen como un derecho personalísimo inherente al ser humano por el simple hecho de ser persona, pues establece que en busca de la defensa al honor y al buen nombre se deberá proteger tanto lo correspondiente a la imagen, como a la voz de una persona, lo cual trae como

resultado que la imagen personal sea una forma de representación visual de una persona, plasmada en ya sea una fotografía, video, dibujos, diseños y más, asimismo de forma más específica se sitúa a la imagen dentro del código Ingenios, en el artículo 160, si bien no ofrece una definición de la imagen de forma directa, si nos menciona a esta como el retrato de una persona.

El primer resultado correspondió al análisis del alcance normativo de la legislación ecuatoriana en relación a la protección del uso de los Derechos de Imagen de los futbolistas profesionales, por medio del estudio de las leyes aplicables para la regulación de los derechos inmateriales, de modo que se pudo conocer su real alcance dentro la protección de los mismos y describir los parámetros regulativos pertinentes a la protección de los Derechos de Uso de la Imagen de los futbolistas profesionales se obtuvo como resultado que, al analizar el caso específico de los futbolistas profesionales, quienes son personas mediáticas y fácilmente reconocibles en la sociedad, en lo correspondiente a leyes específicas de la normativa ecuatoriana, refiriéndonos a la Ley del Deporte y la Ley del futbolista profesional, no existe un apartado específico correspondiente al tratamiento jurídico de los derechos correspondientes al uso de la imagen del futbolista profesional.

Dicho esto, fue necesario tener en consideración lo referente a la imagen, para lo cual como ya se mencionó anteriormente es necesario referirnos al artículo 66, numeral 18 de la constitución, pero no solo se debe entender a la imagen del futbolista como retrato personal, sino también como una marca, para lo cual, de acuerdo tanto al artículo 359 del código INGENIOS, como la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones en el artículo 134 establecen que: “la marca se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado...”, por lo que, al ser la imagen de los futbolistas profesionales, algo visiblemente reconocible para las personas, nos da como resultado, que esta no puede ser entendida únicamente como la de una simple persona normal, sino que pasa a ser objeto de comercialización, como si de un producto o servicio se tratase, con lo que la imagen si bien es un elemento intangible que genera réditos con su explotación publicitaria, volviéndose todo lo relacionado a un futbolista como su retrato, su nombre o inclusive su apodo, de manera que para tutelar todos los elementos inherentes a la imagen de los futbolistas profesionales, será necesario considerarlos como una marca en sí misma.

De modo que para la tutela de estos derechos en forma particular, se debe hacer énfasis en los requisitos establecidos en el Código Ingenios, en su artículo 359, y ratificado en la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, artículo 134, que en palabras simples indica que cualquier signo que pueda ser representado gráficamente, tiene la posibilidad de ser registrado como marca, además de que en sus 10 numerales, describe que signos o medios pueden entrar en esa categoría, es así que podemos destacar la mención al numeral 2, en donde se incluye a las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos, como susceptibles de registro, lo cual además se cumple con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en donde se indica que las personas están en su derecho de beneficiarse de la protección de los derechos tanto morales, como patrimoniales correspondientes a ya sea a producciones científicas, literarias o artísticas, en este caso el defender la imagen del futbolista profesional como marca, se encuadra dentro de las producciones artísticas del uso de su imagen o signos distintivos. Por ejemplo, el caso de Antonio Valencia en el Ecuador, quien, tras su retiro, creó un equipo de fútbol, en base su marca AV25, donde tenía previamente ya registradas las letras AV en referencia a su nombre y el número 25, quien siempre estuvo ligado a su persona durante toda su carrera, pues fue su número predilecto cuando jugaba en el Manchester United, en forma del escudo de su nueva institución deportiva, pero todo partiendo del reconocimiento de su imagen como futbolista internacional reconocido a nivel mundial.

Con respecto a la protección del uso de la imagen de forma singular, tenemos el artículo 161 del mencionado código, en donde hace referencia al uso de fotografías e imágenes en forma general, pues se refiere a que, para la utilización de la imagen de la persona sin su consentimiento, pero todo desde una perspectiva global de la imagen, sin ahondar en detalles como acuerdos comerciales entre una persona y otras marcas que quieren contar con el uso de su imagen para publicidad, de modo que con respecto a limitaciones, solo se encuentra lo referente a las prohibiciones relativas, establecidas en el numeral 6 del mismo artículo que en resumen indica que no podrá ser registrado como marca cualquier signo que atente ya sea contra de la identidad y prestigio tanto de personas naturales como jurídicas, en relación a los elementos que conforman su imagen sin el consentimiento de a quien le pertenece la imagen, fuera de esto lo más cercano que se encontró, fue lo indicado en el artículo 166 del Código Ingenios, en donde se habla acerca de los contratos de transferencia de uso de derechos de autor o

explotación de obras por terceros, entendiendo a la obra como su imagen, complementado con el artículo 168, en donde se hace mención a la cesión exclusiva y no exclusiva, constituyéndose como normas accesorias, que de alguna forma pueden ser aplicadas en el tratamiento de la imagen.

El registrar la imagen de un futbolista profesional como marca, significa una protección mucho mayor y con gran respaldo ante personas jurídicas como los clubes de fútbol o la misma selección nacional, que requieran sus servicios publicitarios, pues obligatoriamente, tendrían que tratar de forma detallada el uso de la imagen de los deportistas, logrando así la diferenciación entre el aporte deportivo con el comercial.

Un ejemplo de esta situación es aquella que vivió el reconocido exfutbolista Edisson Méndez, quien fue figura publicitaria para la entonces llamada telefonía Porta, la cual utilizó su imagen, para la comercialización de tarjetas telefónicas, esto sin la autorización del Señor Méndez, con quien no se negoció nada, pues mencionada telefonía celebró un contrato directamente con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, misma que creyó estar en posición de ceder la imagen de la exgloria tricolor, mientras en las publicidades el jugador este usando la indumentaria tricolor y por dicha publicidad Méndez no recibiría ningún rédito económico en particular, pues él, no fue ni siquiera parte en el contrato, ante lo cual tuvo que tomar acciones legales basadas en la en aquel entonces vigente Ley de Propiedad Intelectual, siendo este un caso emblemático de posibles problemáticas de lo poco desarrollada que se encuentra la normativa ecuatoriana, en relación a la imagen y su uso publicitario, que da pie a confusiones o abusos ante el desconocimiento de los futbolistas, para una correcta protección de sus derechos.

El análisis tanto jurídico como documental, refleja que si bien existen normas que hacen alusión a los derechos del uso de la imagen, estas no los abordan en profundidad ni en casos específicos, así como lo correspondiente a la regulación de las marcas, podría ser aplicado a los futbolistas profesionales en ciertos casos, como registrar un nombre, diseño y logo, como se mencionó en el caso de Luis Antonio Valencia, o una imagen en particular, como lo hizo por ejemplo el jugador Máximo Banguera, con una de sus más icónicas fotos, cuando en un partido por copa libertadores, tras chocar con un jugador, fingió haber perdido el conocimiento, sin embargo el alcance de estas normas puede ser insuficiente en relación a los parámetros regulativos en la forma de proceder

en casos de conflicto que involucren este tipo de derechos, como las ya antes mencionadas relaciones comerciales tanto con marcas, como con sus propios clubes, los cuales unifican los contratos laborales de los futbolistas, con el uso de su imagen, donde normalmente la utilización de estos derechos se ve recompensada dentro de su salario como jugador, más no se hace una diferenciación con respecto a lo que genera de forma individual, en situaciones como spots publicitarios para el club o venta de camisetas, pues no existen leyes que obliguen a ofrecer esta diferenciación.

Al no existir leyes en el campo del derecho deportivo ecuatoriano que indiquen como proceder en casos de violación hacia el uso de los derechos de imagen, pasa a ser una situación meramente contractual entre privados, tal y como explico Muñoz (2018) al abordar el tratamiento de la explotación indebida de los derechos de imagen, por falta de regulación específica, los conflictos jurídicos generados por ello, al no tener un procedimiento en específico se resuelven en materia civil, mediante procedimiento ordinario, tal y como lo establece el artículo 289 del COGEP.

Con respecto a la opinión de otros autores, es importante tener en consideración la aportación de 2 autores ecuatorianos como ya antes mencionamos a Muñoz (2018) y Guaranga(2022), quienes dentro de sus trabajos también se cuestionaron acerca de la protección de estos derechos, coinciden en que no se ofrecen las garantías necesarias para asegurar la inviolabilidad de estos derechos de carácter inmaterial, pues como ya se dijo anteriormente, tanto en las leyes específicas enfocadas al deporte, como en la constitución o en el código Ingenios, se menciona de forma muy general los aspectos referentes a la imagen y no se toman en consideración factores personales, como el ser figuras públicas o la diferenciación entre las obligaciones que tiene el futbolista con su club, como jugador profesional y la relación laboral totalmente distinta, que tendría como imagen publicitaria tanto con el club, como con los auspiciantes.

El segundo resultado de la identificación, en el marco de los derechos inmateriales de la legislación ecuatoriana, aquellas normas exigibles en la protección de los Derechos del Uso de la Imagen de los futbolistas profesionales a través del análisis jurídico que concierna a determinadas leyes, para cuantificar la eficacia de las mismas, se obtuvo como resultado, que si existen normas aplicables al uso de los derechos de imagen, desde el ámbito constitucional contamos con 2 artículos exigibles en torno a la protección de estos derechos, tanto en el artículo, artículo 66, numeral 18, que hace

referencia a una protección general tanto de la imagen como de la voz de todos los ecuatorianos, asimismo, se destaca el artículo 22 de la misma constitución, que en definitiva garantiza la exigibilidad de sus derechos tanto morales como patrimoniales provenientes de las actividades realizadas por las personas en los campos detallados en dicho artículo.

De forma más específica, es exigible en la ley del deporte el artículo 147, en donde no se hace una mención directa a los derechos de imagen ni a su explotación económica, sino más bien a limitaciones de la publicidad enfocadas a con que no pueden estar relacionados deportistas y sus clubes, como violencia, drogas, racismo entre otros, con lo cual se pudo observar un contraste enorme con respecto a la Ley del Deporte que rige en España, en donde en su artículo 22 se encuentran establecidos los derechos de los deportistas, entre los cuales podemos destacar el inciso e, referente a la protección de los datos personales obtenidos de su actividad deportiva y más aún el inciso j, en la cual se habla del derecho a la autogestión de los deportistas con respecto a sus derechos de imagen y hace una diferenciación entre su actividad publicitaria cuando sean parte de un equipo a cuando la traten por separado como personas individuales, mientras que en el Ecuador, únicamente el código Ingenios, en el antes ya mencionado artículo 161, habla de forma directa del uso de la imagen, pero de forma generalizada y por ende superficial.

Para la correcta tutela, de los derechos de imagen, a falta de una normativa específica, es aplicable aquellas normas relacionadas con lo referente a los derechos de autor, tipificados en el artículo 100 del mismo código, en donde se habla de un reconocimiento y concesión de dichos derechos a personas por derechos de autor, que en contextos publicitarios, pueden ser referidos hacia los futbolistas, cuando se usa su imagen en un video o foto para promocionar una marca, tal y como lo confirma el artículo 101 en sus numerales 5 y 9, quienes dentro de la adquisición y ejercicio de estos derechos se encuentran tanto fotografías como obras audiovisuales.

Lo planteado anteriormente, me parece adecuado en ciertos casos, como futbolistas profesionales que apenas se están haciendo con un nombre dentro del deporte y por ende no tienen tanto reconocimiento, pero en casos de futbolistas consolidados como el ya mencionado Antonio Valencia o en la actualidad, Moisés Caicedo o Piero Hincapié, la protección de derechos de imagen a través de solo los derechos de autor, puede quedarse corta o insuficiente, pues carece de formalidad y registro, tal y como lo

indica el artículo 101 del Código Ingenios, en donde se menciona que no hay necesidad de registro para el reconocimiento de este tipo de Derechos.

Es así que por las particularidades de ciertos casos en donde el profesional se vuelve más reconocible, necesita una mayor seguridad para evitar el uso desautorizado de su retrato, es ahí donde entra lo referente a la propiedad industrial y las normas afines a esta que son aplicables a la protección de la imagen y todos sus elementos, refiriéndonos a los artículos 359 en donde se establecen aquellos elementos que pueden ser constituidos como marca, en donde podemos destacar los numerales 1,2 y 4 como aplicables a la imagen de un futbolista, ya sea con su nombre, el número de su camiseta, su cara o incluso su apodo para constituirlo como una marca con motivos de explotación comercial, o así mismo en ciertos casos se puede aplicar el registro como signo notoriamente conocido, verificando si encuadra con la descripción del artículo 459 y si cumple los factores del artículo 460, o en casos de personajes más famosos como por ejemplo Lionel Messi, quien su nombre ya no solamente es notoriamente conocido, sino que al ser figura a nivel mundial a todos los niveles y no solo en su mercado objetivo, pasando a ser su nombre, apodos y todo lo relacionado con su imagen, una marca renombrada, lo que a su vez, ofrece una mayor seguridad y así cubrir todo lo referente al uso y comercialización de todo lo relacionado con la imagen de los futbolistas profesionales.

Visto las normas referentes a la imagen en general desde los derechos de autor y con más alcance desde la perspectiva de la propiedad intelectual, se establece que en cuanto a la negociación y uso de estos derechos, se aplica los artículos referentes a la cesión de derechos o una licencia de uso exclusivo o no exclusivo y únicas, correspondientes respectivamente al artículo 368 y 370 del código Ingenios, según convenga en cada caso, las cuales deberán estar debidamente autorizada con todas las formalidades y tal como lo menciona el siguiente artículo, correspondiente al 225, tendrán derecho a exigir una remuneración equitativa y única por su participación.

Asimismo, en la ley del futbolista profesional, como normativa exigible, se identificó dentro de sus primeros ocho artículos, parámetros específicos en la celebración de los contratos de estos profesionales del deporte, no se encuentra con claridad una norma específica de cómo se deberá proceder con el uso de la imagen de los futbolistas por parte de los clubes, dejando a libre consideración de los mismos el cómo

se procederá en este ámbito, de igual manera, dentro de la Ley del Deporte, en su artículo 147, únicamente se hace mención de las restricciones que deberá tener la publicidad ligada al deporte y los deportistas, en cuanto al enfoque ético y moral de lo que estos patrocinan, por lo que no nos queda otra que tomar como principal referencia lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, también conocido como Código Ingenios.

En mencionado código se hace referencia de forma general al uso de la imagen y la protección de la misma, como en su artículo 161, así como la imagen como una marca en sí misma, tal y como hace alusión en su artículo 159, donde se establecen los requisitos para proceder a registrar como una marca, entonces y teniendo en cuenta lo establecido con respecto a la normativa de derechos inmateriales (Código Ingenios) y las normativas específicas ya existentes, refiriéndonos a la normativa internacional, identificamos que en la región, existe únicamente un Régimen Común sobre Propiedad Industrial, celebrado por la Comunidad Andina de Naciones, en donde se refiere únicamente a lo correspondiente a las marcas y su registro, más específicamente en su artículo 134, el cual guarda concordancia con lo expuesto en el Código Ingenios.

Cabe destacar además que si existen normas exigibles desde la perspectiva de la propiedad intelectual e industrial, entendiendo a la imagen como un activo económico de los futbolistas profesionales, sin embargo la falta de desarrollo en normativas específicas como la Ley del Deporte o la misma Ley del Futbolista Profesional, dificultan una mayor protección en todos los aspectos referentes a la imagen, así mismo lo entendía Guaranga (2022), quien daba la importancia requerida a la necesidad de normas que protejan el justo manejo de estos derechos, pues en el caso singular de los futbolistas profesionales la distribución de los derechos de uso de la imagen, debería estar clarificada en los procedimientos específicos por la ley, pues si bien, dentro de la propiedad intelectual, si se encuentra normativa pertinente que nos marcan las pautas de la gestión de estos derechos, en la normativa específica, no existen normas que amparen de forma directa desacuerdos en torno al uso de estos derechos, muchas veces se trata la imagen como un conjunto del equipo o la selección nacional a la cual pertenece el jugador, dejando su individualidad para la comercialización de su imagen, por lo que pueden verse gravemente afectados estos derechos, de los futbolistas profesionales, quien por su reconocimiento mediático, no pueden ser tratadas jurídicamente como simples personas que no producen con ella, pues el ser personas reconocidas, provoca

que su imagen genere por sí misma enormes cantidades de dinero en torno a publicidad.

6.1. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Entrevistado	<p>Pregunta 1: ¿Cuáles son las actuales disposiciones legales en Ecuador que regulan los derechos del uso de la imagen personal de los futbolistas profesionales y cómo se aplican en la práctica?</p>
MSc. JoséAntonio Fabara	<p>No hay una regulación específica, ¿verdad?, pero tenemos que tratar de ver en los distintos cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana para poder determinar qué normas podemos aplicar. Y creo que hay que comenzar por lo básico, cómo es la Constitución y si tú revisas el artículo 66, establece que se reconoce y garantizará a las personas y hay dos derechos específicos que se podrían relacionar a esto y es el derecho al honor y al buen nombre y que la ley protegerá la imagen y la voz de la persona, eso quiere decir que ni lo uno ni lo otro va a poder ser utilizado sin su consentimiento, ya que se está protegiendo esto.</p> <p>Y lo segundo, es el derecho a la intimidad personal y familiar. Ahí, si bien no habla directamente de imagen, es importante mencionarla, pues, entre comillas, a las personas famosas, una forma de protegerla en contra de paparazzi, de una invasión en su tema personal, familiar y ese tipo de intromisiones. Después, otro cuerpo es el código de Ingenios, pero hay que poner como antecedente que esta es una norma que aplica para la propiedad intelectual y la propiedad industrial. No regula específicamente la protección de la imagen de una persona, pero hay dos artículos específicos a los que asignar, hace referencia a esta ley, ¿verdad? Y la primera es cuando habla del retrato o del busto de una persona y la otra es cuando habla de las fotografías de retrato. Tanto lo uno como lo otro, lo aborda en el contexto de la protección del derecho de autor de quien realizó el retrato o el busto de la persona, o en su defecto, la fotografía de retrato, ¿verdad? ¿A qué voy con esto? A que el titular de esa obra es quien realiza la obra, quien pintó el retrato, quien talló el busto, quien realizó la escultura, o quien tomó la fotografía y realizó la filmación, esa persona que realiza esa actividad artística, digamos, estaría protegido por el derecho de propiedad intelectual, por el derecho de autor. Es decir, que el autor podría acudir a la autoridad, pero al mismo tiempo que aborda esto, sí menciona que la persona fotografiada podrá oponerse a la utilización que no haya sido autorizada, o a la utilización de esta fotografía, si es que está saliendo de los límites para los cuales fue autorizada. Inclusive, lo que menciona es que tendrá que conocerse a la autoridad, que utilizarse, digamos, o requerirse una autorización previa a utilizar la fotografía de retrato, ¿no es cierto? Pero nuevamente, esto es en el contexto de derecho de autor y eso es</p>

	<p>importantísimo tomarlo en cuenta o tomarlo en consideración, lo mismo sucede con el retrato o el busto, que no puede ser puesto en conocimiento, perdón, en el comercio sin el consentimiento de la persona que fue retirada. La ley de protección de datos personales es otro tema a tomar en consideración, porque esta ley entró recientemente en vigencia, después de un proceso de transición o de un periodo de transición si te refieres al artículo 18 o si lo revisas, vas a poder que, más allá de las limitaciones que existen a utilizar cualquier dato de carácter personal, vale la pena mencionar que los datos de carácter personal son cualquier elemento que le haga a una persona identificable o que pudiera permitirte identificarla a la persona.</p>
<p>MSc. Celso Vásconez</p>	<p>No existe nada respecto a los derechos de imagen. Es que en realidad tienes que separar el tema de los derechos de imagen del derecho de propiedad intelectual del derecho deportivo. Entonces, hace más o menos unos cinco años había una tendencia en que los clubes sí dividen el pago que era para un jugador entre el valor del salario de la prima y entre derechos de imagen. Esto sobre todo era como un poco para evadir algo de impuestos. Esa posición ya no se la tiene ahora. Al menos en la generalidad, ya se la tiene mucho en los jugadores cuyos ingresos económicos son bastante altos y tú tienes que diversificar o desglosar esos valores para que el jugador no pague tanto impuesto a la red. Entonces, lo que haces es, el jugador le da una sesión a una empresa para que esta empresa se desvanezca. Y entonces sea la que maneje sus derechos de imagen y el club le pague a esa empresa por el uso de explotación de sus derechos de imagen. De ahí, de protección o más, incluso, por ejemplo, si es que el club y un jugador tienen un contrato de trabajo y un contrato adicional de derechos de imagen, ese contrato adicional de derechos de imagen no lo puedes exigir en la vía deportiva, tienes que exigirlo en una vía jurisdiccional común. Entonces, al final, no existe ninguna que normativa les proteja a los jugadores del derecho de imagen, más allá de que es un derecho personalísimo, de que esté en el código ingenio, que ese es el marco normativo que ellos aplican para el tema de derechos de imagen, pero en estructura deportiva, ley del futbolista profesional, ley del deporte, reglamento de estatuto y transferencia de jugadores de FIFA, o incluso el reglamento de los jugadores y reglamento de competiciones de Liga Pro y de FEF, no establece absolutamente nada. En el tema de Liga Pro sí te establece, lo único que te establece en Liga Pro es que los clubes y los jugadores, al formar parte de Liga Pro, están cediendo sus derechos de imagen para que Liga Pro pueda explotarlos, básicamente. De ahí no hay absolutamente nada, no hay un medio de protección, no hay un medio eficaz en los que ellos puedan ejercer una acción en el ámbito deportivo, en el ámbito administrativo, que es básicamente el SENADI, sí lo hay, pero en el ámbito deportivo no, no hay absolutamente nada.</p>

<p>MSc. Sharon Meza</p>	<p>Hablando quizás de fútbol, existe la ley del futbolista como algo a que rescatar dentro de la normativa deportiva, obviamente la ley del deporte, pero no existe nada más, entonces mucho menos se van a fijar en la imagen.</p>
<p>MSc. Diego Cárdenas</p>	<p>Bueno, hay, diríamos, normativa muy básica respecto al tema. Primero la ley del deporte habla respecto del manejo de la imagen de los deportistas, pero solamente lo enuncia, es decir, no establece ningún tipo de regulación como un reglamento, un manual o unos lineamientos respecto de uso, sino que simplemente habla respecto de la dignificación del uso de imágenes de deportistas en el ámbito deportivo. La ley del futbolista profesional, que está en vigor desde el 94, tampoco habla demasiado de lo que es la imagen de los deportistas vinculado justamente a un derecho económico, no lo habla necesariamente, pero obviamente dentro de lo que es la normativa ya más específica, que es la normativa de la FIFA. Allí sí hay un número de normativas que hablan al respecto, es decir, en el Ecuador es muy incipiente y es lo que podríamos decir al respecto de eso.</p>
<p>MSc. Andrés Cadena</p>	<p>A ver, dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador en cuanto a este tema del derecho de imagen para los futbolistas, podemos empezar diciendo que tenemos una protección desde el ámbito constitucional primero, o sea, desde un ámbito mucho más general obviamente en los que nos habla de la protección a la imagen o desde una perspectiva también patrimonial, que es el derecho a la imagen en cuanto a tema... puede ser el derecho de propiedad; de ahí, un poco más abajo en el ordenamiento podemos hablar del código Ingenios, no habla mucho porque en la práctica básicamente se basa el contrato o la sesión de derechos de imagen lo que nos dice FIFA y en lo que nos dice la Liga Pro, a breves rasgos, pero en el código de Ingenios, por ejemplo, sí te da una pauta de la protección al derecho de imagen, que podría utilizarla también el futbolista ecuatoriano, puesto que permite el registro de imágenes que sean usadas por costumbre en el país, y por costumbre y por estas imágenes me refiero de tú a la imagen de un futbolista que se usa reiteradamente en la sociedad y esto da pauta a que se permita un registro como futbolista, como tal, de su imagen. Como una marca por el uso repetitivo y por obviamente sus logros deportivos. Entonces, este código de Ingenios permite una ampliación. de lo que se ha venido hablando del deporte, de hecho, de propiedad intelectual, a que existen más signos que se permiten el registro como marca. Entonces, en este caso le da una pauta no tan clara, no tan clara para hacerte sincero, pero sí te da una pauta para que puedas, como futbolista, poder proteger tu imagen.</p> <p>Entonces, ¿qué es lo que se hace en la práctica? Va el registrador Moisés Caicedo, por ejemplo, su imagen, lo puede hacer ya sea por un servicio o como un producto. lo que si te habla este... Este código de Ingenios es que sí tienes que distinguir si se trata de o de un servicio o de un producto. Entonces, en cuanto a la</p>

	<p>regulación del reglamento jurídico en el Ecuador, tenemos entonces en la Constitución, el código de Ingenios en los que a breves rasgos habla sobre esta ampliación, por así llamarlo, de los signos que se permite el registro, que, en este caso, porque la imagen de un futbolista sea de uso reiterativo en la sociedad y que sea, por ende, popular, por así decirlo, o reconocible, le da el permiso, le da la pauta. para poder registrar. Además, en este código de ingenios, también lo que te habla es de cuando tú registras esta marca como futbolista, por ejemplo, en el caso de Moisés Caicedo, le da la pauta de poder otorgarla licencia, o sea, el derecho de esa imagen, ya sea para la misma persona que registra o así para terceros, ¿ya? Estos terceros vendrían a ser, la Liga Pro, La Federación, el club, por ejemplo, o cualquier tercero que esté buscando de ti, Adidas, por ejemplo, que quiera hacer uso de la marca de Moisés Caicedo en el Ecuador. Entonces, esto nos habla el código de Ingenios sobre... Es a breves rasgos, la verdad, lamentablemente se necesitaría un poquito más de especificidad en este tema. De ahí, por ejemplo, ¿qué más tenemos? La ley del deportista habla sobre, no sé si habrás leído o no, la ley del deporte no habla sobre el derecho de imagen, es más un tema, es una ley más organizativa, de estructura, de la... Nada más, o sea, no es muy específica, tenemos la ley del futbolista, por ejemplo, no sé si habías escuchado, la ley del futbolista, es más, es una ley más laboral, o sea, se hizo como un tinte laboral para poder tener esta especialidad, por así decirlo, en los contratos de los futbolistas profesionales, pero sí se topó un poco el tema, pero no de la forma en la que debería hacerse. Entonces, igual, en esta ley se necesitaría un poquito más de especificación sobre el tema y sobre todo, separar el tema laboral con el tema del derecho de imagen, que son dos cosas distintas. Estamos hablando de dos mundos distintos, y de ahí tenemos, en cuanto a la Liga Pro, por ejemplo, en la Liga Pro también toca una y esto es lamentable, porque en realidad debería existir, ya sea un reglamento o una circular. de cómo se pueda manejar de mejor forma los derechos de imagen, porque muchas veces se abusan de los futbolistas que no tienen representante o están iniciando, entonces dicen, no, tu imagen me pertenece al 100%, tú no puedes moverte ni hablar ni decir nada sin mi autorización. Cosa que no es cierta, pero muchos de los futbolistas, por esta ignorancia. o por no conocer sobre este tema o no tener la asesoría, no tienen la autorización, no tienen la asesoría adecuada, se ven afectados y muchas veces se aprovechan de ellos. Entonces, bueno, en este caso de la Liga Pro, que no ha hecho un reglamento ni una circular al respecto.</p> <p>Como resumen, yo creo que el ordenamiento jurídico del Ecuador, no te garantiza, la verdad, no te garantiza una tutela efectiva sobre el derecho de imagen, porque carece de reglamentos, de códigos, de lo que sea, de articulados, que permitan un mejor desarrollo y protección de este derecho para quienes no tienen una defensa, para quienes no tienen una asesoría o para quienes están comenzando en este</p>
--	---

	<p>mundo Y así, esto permite que muchas veces existan abusos por parte de clubes en cuanto a la imagen, te puedo decir, no, es que yo te contrato a ti, pero si es que tú me cedas tanto el individuo como el colectivo, y esto lo hacen de manera no tan por atrás, por así decirlo, o sea, no lo especifican en el contrato que presentan y que se registran en federación, por ejemplo, pero si lo hacen de manera privada, cosa que tampoco está mal, pero hay muchas veces que se abusan, Entonces, por eso creo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano necesita una mejor especificidad. en este tema, un mayor avance, una mayor regulación para que pueda existir esta tutela efectiva sobre el derecho de imagen.</p>
<p>MSc. David Nicolalde</p>	<p>En Ecuador, los derechos de imagen de los futbolistas profesionales están regulados principalmente por la Ley de Propiedad Intelectual. Esta ley aborda los derechos inmateriales y proporciona cierta protección para la imagen personal. Sin embargo, en la práctica casi ninguna persona dentro del ámbito ecuatoriano utiliza debidamente los registros, esto debido a que es necesario un trámite administrativo en el SENADI, para darle completa formalidad al correcto uso de imagen.</p>
<p>MSc. Marilena Asprino</p>	<p>Al haber suscrito y ratificado ciertos tratados y convenios internacionales, Ecuador ha adquirido la obligación de reconocer y tutelar el derecho a la imagen de las personas (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17).</p> <p>De esta manera, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 8, establece el principio de progresividad y no regresión del contenido de los derechos, el cual deberá desarrollarse de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El derecho a la imagen forma parte de un catálogo de derechos más amplios, los derechos de libertad y está reconocido en la Carta Magna en el artículo 66, numeral 18 “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”</p> <p>El derecho a la imagen de la persona protege los rasgos físicos ante la captación, reproducción, comercialización y las exposiciones ilegítimas (sin que medie el debido consentimiento) cuando sea plenamente identificable ante la sociedad, formando parte de la libertad y autodeterminación de la misma decidir qué quiere dar a conocer a los demás y qué no. Como derecho constitucional, puede ser restituido a través de una acción de protección en caso de vulneración.</p> <p>Pero además de ser un derecho reconocido en la Constitución, es un derecho de la personalidad, entendido como aquél que se corresponde con manifestaciones, tanto exteriores como interiores, diversas de cada persona singular, de su dignidad y de su propio ámbito individual (Alessandri et al, 1998, p. 656). Al ser un derecho de la personalidad, puede tutelarse a través de los mecanismos de la responsabilidad civil.</p>

	<p>Adicionalmente, es necesario mencionar que la normativa ecuatoriana de propiedad intelectual recogida en el COESCCI, contempla un conjunto de normas de gran interés y relevancia para el tema, puesto que tiene connotaciones económicas en caso de explotación de la imagen por parte de un tercero (es el caso particular, mas no exclusivo de modelos, artistas, deportistas destacados). En referencia al retrato o busto de la persona, el artículo 160 exige el consentimiento de la misma para ser puesto en el comercio, pero con ciertos límites: con fines científicos, didácticos, históricos o culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público. Es el caso del futbolista que ha participado en un juego de fútbol celebrado con público e inclusive, que ha sido transmitido por los medios y redes.</p> <p>Generalmente, cuando este tipo de profesionales suscriben un contrato con un equipo, establecen cláusulas relativas al uso de la imagen, en los que se indica el tiempo, las condiciones y las modalidades en que la misma será utilizada. En caso de violación de estas cláusulas, el responsable debe indemnizar al titular de la imagen exhibida de manera abusiva.</p>
<p>MSc. Gabriela Ribadeneira</p>	<p>En el marco jurídico ecuatoriano podemos mencionar la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 60, numeral 18 reconoce y protege el derecho al honor y al buen nombre además establece que la ley protegerá la imagen y la voz de la persona. Cabe mencionar que, en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también se protege este derecho al honor y buen nombre. Sin embargo, en el Ecuador toma relevancia este tema de los derechos de imagen no solo por estar protegido y tutelado a nivel de la constitución sino por lo que señala el artículo 161 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, un ejemplo del uso de imagen en el Ecuador fue el caso del futbolista Edison Méndez Méndez contra el consorcio ecuatoriano de telecomunicaciones titular de la marca Porta en el año 2009, proceso en el que se sancionó por la utilización comercial no autorizada de la imagen del futbolista y se condenó al pago de quinientos mil dólares al infractor por el uso de su imagen en tarjetas de la marca de telefonía móvil porta.</p>

Análisis: Tras las respuestas obtenidas, se obtuvo como resultado en forma consensuada, que dentro de normativas específicas, como podría ser la ley del Deporte o la Ley del Futbolista Profesional, existe una mención muy vaga acerca de lo relacionado a la protección de los derechos del uso de la imagen de los futbolistas profesionales, lo cual obliga a que para ofrecer una tutela correcta de mencionados derechos, sea necesario referirnos a normas accesorias como la Constitución, en lo referente a mencionar la imagen como un derecho personalísimo o de forma un poco más específica, pero lamentablemente, tampoco demasiado clara, dentro del Código Ingenios, en lo relacionado a los derechos patrimoniales derivados de Derechos conexos o entendida la imagen como una marca dentro de la propiedad industrial, siendo estos derechos enfocados en el patrimonio, aquellos que posibilitan al futbolista profesional el explotar económicamente su imagen y todos los elementos que la rodean, pues su característica principal es que ofrece al artista o interprete la potestad de proteger su patrimonio a través de ellos y dar autorización sobre el uso de interpretación o en este caso, sobre su imagen a cambio de una remuneración justa por el uso de estos, por lo que van estrechamente ligados con la indefensión de estos derechos. Los derechos conexos y referentes a la propiedad industrial, a través del hacer valer los derechos patrimoniales, de forma indirecta son las llamadas a ofrecer una tutela frente a la protección de estos derechos, así mismo hicieron énfasis en la necesidad de referirnos a normativa FIFA, como el mayor ente rector que tiene el fútbol a nivel mundial.

Entrevistados	Pregunta 2: ¿En qué medida la legislación actual sobre derechos de imagen en Ecuador aborda de manera adecuada las particularidades y necesidades específicas de los futbolistas profesionales en comparación con otros sectores?
MSc. José Antonio Fabara	A ver, creo que eso es lo que justamente abordamos ahorita, que no hay ninguna norma específica al respecto, ahí sí es importante tomaren consideración que a la normativa que tenemos que irnos es a las normas federativas, esto quiere decir a las normas aprobadas, por FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol o cualquier organismo deportivo en ese sentido, ahí sí vamos a encontrar ciertas limitaciones, digamos, inclusive si te amplías, te vas a la carta olímpica en donde hay algunas limitaciones en cuanto al uso de imagen de los deportistas, pero en legislación ecuatoriana al respecto, no.

<p>MSc. Celso Vásquez</p>	<p>A ver, sí, el derecho del fútbol, porque si estamos hablando de futbolistas, es derecho del fútbol. El derecho del fútbol es mucho más amplio que el derecho laboral, muchísimo más amplio, y, sobre todo, mucho más beneficioso para los futbolistas, ¿en qué sentido? te reconoce indemnizaciones mucho más grandes y mucho más amplias en caso de terminación unilateral de un contrato. Por ejemplo, si tú trabajas en cualquier empresa y te quieren despedir, ya sabes que no te van a pedir nada, si tú trabajas en cualquier empresa y te quieren despedir, ya sabes que el despido intempestivo es tres salarios, o si es que vas más de tres años, un salario por cada año. En el derecho deportivo, en el derecho del fútbol es distinto, supongamos que tú eres un jugador y tienes un contrato de tres o cuatro años, y al primer año te votan, tú tienes derecho a cobrar el año dos, tres y el cuatro o más, todo lo que restaba por cobrar es una millonada, entonces, en realidad el derecho del fútbol es muy protector al jugador y tiene muchas más posiciones que favorecerle al jugador como trabajador. Entonces, desde ese punto, el derecho del fútbol, el derecho deportivo, sí tiene una prevalencia sobre el derecho laboral común tiene muchas ventajas. En el tema de derechos de imagen, hay varias resoluciones de FIFA, que en realidad llegaron al Tribunal de Arbitraje Deportivo, en la que depende cómo se haya redactado un contrato, te pueden establecer que todo lo que tú, tú como jugador ibas a ganar. por un contrato de trabajo y por un contrato de imagen, todo tiene una misma relación laboral, Entonces, puedes exigir las dos cosas en conjunto, depende mucho la redacción del contrato y depende mucho el caso, pero FIFA ha tenido la posición en que puedes exigir tú lo que te deben, más si es que te deben en un contrato de derechos de imagen, sí, depende, como digo ahora, por ejemplo, si eso quisieras hacerlo en la vía laboral, un juez definitivamente se te va a declarar incompetente, porque los derechos de imagen no es una materia laboral, entonces, después se dirá, tú puedes reclamar acá ante un despido intempestivo, un desahucio, cualquier indemnización laboral que te reconozca el código de trabajo, pero no te puede, no voy a ser competente para resolver todo lo que se establece respecto a, por ejemplo, derechos de imagen. Entonces, respondiendo a tu pregunta, sí, el derecho deportivo, específicamente el derecho del fútbol, es mucho más amplio, reconoce muchas más ventajas, tiene muchos principios benefactores al jugador, en contraste con lo que es el derecho laboral, al menos ecuatoriano, que es el derecho común.</p>
---------------------------	--

MSc. Sharon Meza	<p>Para nada, no protege ni regula la imagen, el uso de imagen de los futbolistas, en comparación con otros países, para nada. Por ejemplo, yo siempre pongo de ejemplo, yo fui docente de la Universidad de las Américas de Derecho Deportivo, y les ponía como ejemplo a los chicos, la legislación española, hablando del derecho del deporte, es magnífica, es un ejemplo a seguir, porque el deporte está súper bien regulado por parte del Estado, entonces cualquier cosa que pasé, incluido el tema de la imagen, está regulado. Están protegidos por el Estado, los deportistas, los clubes también, las instituciones deportivas, entrenadores y demás, pero en Ecuador no, en Ecuador ni siquiera existe, bueno, existe la asociación futbolista, pero no tiene una función muy importante, no tiene una función o no busca intereses generales para proteger a todos los deportistas, sino que está ahí como una asociación que se creó, cuando deberían ser quizás ellos los llamados a buscar la protección de sus miembros.</p>
MSc. Diego Cárdenas	<p>Bueno, como lo hemos dicho, no hay demasiado, ¿no es cierto? Más bien se ha ido haciendo desde la casuística, es decir, los contratos de jugadores de fútbol han ido abordando más bien desde la iniciativa de quienes hacen estos contratos o de las personas vinculadas desde el punto de vista jurídico con esta negociación de jugadores, representantes de deportistas, pero en sí una normativa específica no hay, es decir, que habría una normativa básica, pero generada desde el acuerdo de voluntades de los contratos de los jugadores.</p>
MSc. Andrés Cadena	<p>De manera adecuada no lo hace. O sea, precisamente, como te decía, de manera adecuada no existe una protección al derecho de imagen en el país, no podría decirte que existe una manera adecuada. Eso te digo a breves rasgos, topa en ciertos ordenamientos jurídicos, que podría utilizarlo el futbolista profesional, pero como regulación para el futbolista profesional, únicamente tenemos el artículo de Liga Pro, que es un requisito para la inscripción, que ni siquiera forma parte del jugador como tal de la cesión, sino el representante legal. Tenemos FIFA, y de ahí, bueno, la Constitución, pero de ahí en más, no existe una tutela efectiva, no podría decirte que sea adecuada.</p>
MSc. David Nicolalde	<p>La legislación ecuatoriana no prevé en ningún caso legislación específica para futbolistas profesionales, ya que en su gran mayoría los futbolistas no son llevados como empresas que poseen derechos de imagen, si no como particulares que prestan su imagen, debido a esto existe una gran ventaja en cuanto a las marcas con respecto a los deportistas, es por esto que es importante requerir una evaluación continua para garantizar que aborde adecuadamente las necesidades específicas de los futbolistas profesionales. en mi caso particular creo que podrían existir áreas en las que la ley necesite ajustes para adaptarse mejor a las particularidades de la industria del fútbol.</p>

MSc. Marilena Asprino	La imagen de estos profesionales está protegida por las normas señaladas anteriormente de manera general para todas las personas y no de manera exclusiva para los futbolistas. En lo personal, no creo que haya necesidades específicas de los futbolistas profesionales diferentes a las de los corredores de autos, los tenistas profesionales, los artistas y demás personas para quienes la exposición pública de su imagen es un asunto cotidiano.
MSc. Gabriela Ribadeneira	Las leyes mencionadas anteriormente protegen la imagen de estos profesionales, además de todos los profesionales y de toda la población en Ecuador de manera general, motivo por el cual no pienso que habría la necesidad de una regulación específica para los futbolistas.

Análisis: Los entrevistados llegaron al común acuerdo que, en la legislación ecuatoriana, no existe una normativa específica que regule las particularidades del tratamiento de la imagen de los futbolistas profesionales, por lo que hacen referencia que la normativa ecuatoriana actual es sumamente vaga, lo que obliga a tener que referirse a normas accesorias o internacionales, porque en los cuerpos normativos llamados a ampliar de mejor manera estas particularidades como principalmente la Ley del Deporte o la Ley del Futbolista Profesional, apenas y topan lo referente a los derechos de imagen, dificultando la protección efectiva de estos derechos, sin embargo, dentro de la legislación de los derechos inmateriales, podemos encontrar muchas normas perfectamente aplicables a la protección de los derechos del uso de la imagen.

Entrevistados	Pregunta 3: En caso de existir, ¿Cuáles podrían ser los posibles vacíos legales o limitaciones en la legislación actual que podrían afectar la protección efectiva de la imagen personal de los futbolistas profesionales en Ecuador?
MSc. José Antonio Fabara	Creo que todo vacío se solventa con un buen contrato. ¿Con quién firman contratos los deportistas específicamente? con su club y con sus patrocinadores y tanto con el uno como con el otro, hay que tener normas claras de en qué situación estarían los derechos de imagen, ah, bueno, y con sus agentes. Entonces, en estos tres contratos que principalmente firman los deportistas, la protección a sus derechos de imagen tiene que ser expresa y tienen que estar las condiciones muy bien delimitadas o si es que se están cediendo los derechos de imagen, hay que incluir las condiciones, las excepciones, las autorizaciones, y en qué condiciones. Entonces tiene que ser una cláusula muy completa. Pero en dónde sí me preocupa los vacíos o las lagunas normativas que puede haber en

	<p>el Ecuador, es en cuanto a la protección de la imagen cuando hay la utilización no autorizada por parte de un tercero. Eso quiere decir que, si es que el día de mañana yo utilizo la imagen, yo soy Coca-Cola, yo utilizo la imagen de Enner Valencia y digo, el goleador ecuatoriano en los mundiales toma Coca-Cola, me invento, ¿no es cierto? Y Enner Valencia no, entregado y Enner Valencia no ha entregado esa autorización. ¿Cómo me protejo yo? ¿Qué vía es la que yo debo utilizar, que yo como Enner Valencia debo utilizar para poder proteger esos derechos de imagen? Tengo que hacerlo mediante vía judicial, lo tengo que hacer, es decir, hay que identificar bien cuál es la vía de protección.</p>
<p>MSc. Celso Vásconez</p>	<p>A ver, aquí hay varios puntos, en realidad. Primero, nuestra ley del futbolista profesional es muy antigua y es muy vaga y es muy mal redactada. O sea, no establece ningún medio de protección para un jugador. Si es que no le pagan, o sea, ¿qué pasa si no le pagan los salarios? La ley solo te dice, si no le pagan los salarios, podrá exigir tal cosa, pero no te dice cómo exigir, no te dice qué pasa si no pagan o si pagan, por ejemplo, no te habla absolutamente nada de derechos de imagen, no te habla absolutamente nada de qué pasa si a un jugador no le pagan 6, 8, 10 meses, o sea, en contra del club, ¿qué pasa si un club no paga a ninguno de sus jugadores? Entonces, la verdad es que nuestra legislación es muy escueta, muy vaga y muy mal redactada. Respecto al tema de derechos para el jugador. Por eso nos basamos en contraste con la normativa FIFA. La normativa FIFA, que en realidad le aplica a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, es mucho más benefactoría, eso, por un lado, por otro lado, la ley del futbolista profesional te reconoce, en la propia ley te reconoce la creación de la Asociación de Futbolistas del Ecuador, la agremiación, y lastimosamente la agremiación no ha hecho absolutamente nada para prevalecer o cuidar o proteger los derechos de los jugadores. no hace absolutamente nada. Nosotros vemos casi, es común que nosotros en nuestra práctica vemos clubes que no les pagan a los jugadores por 8 meses, que si un jugador se lesiona el club no le paga la rehabilitación, que hay jugadores que ganan, que tienen doble contrato, que en un contrato ganan menos y en el otro más, y en el momento de exigir quieren hacer válido el 1. Entonces hay mucha vulneración de derechos, sobre todo incluso del derecho de imagen. Te pongo un ejemplo. sale una propaganda de Liga Pro y de la marca que promociona Liga Pro con algunos jugadores vistiendo su marca, eso es un derecho de imagen. En realidad, se está beneficiando de eso, y no le pagan absolutamente nada. Entonces, lo que podría hacer AFE es tener una actuación más... más protagonista y más participativa protegiendo esos derechos de los jugadores, no lo ha hecho porque la verdad es que AFE es una lástima, no tiene una buena cabeza, no tiene un sentido de pertenencias, creo yo, a proteger los derechos. Entonces, en realidad hay muchos vacíos. Se pueden hacer muchas cosas en derecho deportivo, sobre todo a nivel local la ley del deporte o la ley del futbolista deben cambiar mucho para proteger los derechos de los jugadores.</p>

MSc. Sharon Meza	A ver, yo creo que el no haber es más una falta de interés de los actores, de quienes puedan promover la creación de este tipo de legislación para protección de, en este caso, los derechos de imagen, el uso de la imagen de los deportistas en general. Vuelvo y repito, los llamados en este caso siempre son los grupos, las asociaciones, como para proponer a la legislación, pero yo insisto, es la falta de interés, la falta de trabajo en equipo, la falta de unión que se ve mucho en Ecuador y en el deporte, y eso, eso es lo que yo creo.
MSc. Diego Cárdenas	Bueno, nuevamente, si es específico no existe demasiado, pero si podríamos hablar desde otros ámbitos, es decir, desde propiedad intelectual, si podríamos hablar de un registro de marca respecto a lo que son hoy los deportistas, podríamos estar diciendo que dentro del código de Ingenios puede haber algo al respecto de esto, es decir, imosa otra normativa que le va a generar una posibilidad de regular algo que dentro del fútbol profesional no está regulado adecuadamente, ¿eso qué quiere decir? Que se podría tomar en cuenta esta normativa como accesorio para principalmente transar o generar estos acuerdos con los clubes desde sus contratos, porque recordemos que estas son cláusulas que están dentro de los contratos de los jugadores de fútbol, que son los que van a regular esa relación de los clubes con los jugadores. Pero también hay que hablar de otro tema que no sé si la tesis esté tratando, que es el patrocinio deportivo. Y el patrocinio deportivo no tiene que ver necesariamente con esta relación contractual con los clubes donde van a desarrollar actividad deportiva, sino allí con cuáles son las empresas que van a generar justamente esos medios económicos para que el deportista desarrolle su actividad. Ese es un tema diferente. Ese sí tiene un tema más de regulación, pero no sé si la tesis va directamente por ahí, sí, pero obviamente en estos... En los derechos de patrocinio, con estos auspicios, está vinculado directamente la imagen o los derechos de uso de imagen-voz de los deportistas.
MSc. Andrés Cadena	Bueno, precisamente en que no está regulado, o sea, no está tipificado, no está articulado esto sobre el derecho a imagen, debería existir ya sea un reglamento por parte de Liga Pro, por parte de la federación, o por parte del ordenamiento jurídico nacional en el que sea capaz específicamente del futbolista profesional. Dado que, como no sé si has leído, el derecho deportivo se ha ganado su espacio en el mundo, y tiene otra dinámica de movimiento, entonces sí se requiere otra forma de poder regular esto de una manera distinta a lo que se hace ya sea con el resto de derechos de imagen de cualquier otra persona que no sea un futbolista profesional.

MSc. Daniel Nicolalde	Es esencial identificar cualquier vacío legal que pueda afectar la protección efectiva de la imagen personal de los futbolistas profesionales. Estos vacíos podrían surgir en áreas como la gestión y negociación de derechos, cláusulas contractuales específicas o limitaciones temporales, es decir en la mayoría de casos debido al desconocimiento sobre estos derechos los futbolistas prestan su imagen sin tomar en cuenta el tiempo para el cual prestan su imagen y como esto podría repercutir económica o socialmente a su propia imagen.
MSc. Marilena Asprino	Algunos expertos en el área señalan la necesidad de establecer el contenido jurídico del derecho a la imagen como derecho autónomo tal y como ocurre con el derecho al honor o al buen nombre, esto con el fin de aclarar su aplicación en el caso concreto y evitar confusiones que afecten su efectiva tutela en la práctica judicial, lo que pudiera hacerse a través de una reforma del Código Civil o de una ley que la Asamblea Nacional sancione para regular la materia.
MSc. Gabriela Ribadeneira	Desde mi punto de vista este derecho está plenamente tutelado por lo cual no considero que exista un limitante para la protección efectiva de este.

Análisis: El resultado entregado en base a las respuestas de los entrevistados, es que bajo el criterio de los juristas expertos en derecho deportivo, existe falta de normas más claras y específicas en torno al tratamiento de los derechos del uso de la imagen, aumenta la posibilidad de posibles violaciones a los derechos de no solo los futbolistas profesionales, sino los deportistas y figuras públicas en general, al momento de hacer valer sus derechos ante terceros, como podría ser en el caso específico de los futbolistas en las relaciones contractuales con su club, con la selección nacional o con otras marcas que usen su imagen sin la debida autorización, lo que además provoca que al no existir pautas claras en este ámbito, sea importante definir estas situaciones en las relaciones contractuales, siendo lo más específico posible a cómo será manejada la imagen del futbolista, pues es importante que se diferencie el uso grupal de su imagen en el equipo, al uso únicamente de su persona en singular, con respecto a réditos económicos del aprovechamiento de su imagen personal.

Entrevistados	Pregunta 4: ¿Existen disposiciones legales que definan claramente los derechos inmateriales de los futbolistas profesionales en relación con su imagen, y cómo se articulan dentro de la legislación ecuatoriana?
---------------	--

<p>MSc. José Antonio Fabara</p>	<p>Dentro de normas específicas podemos mencionar a la ley del deporte, educación física y recreación que no hace referencia a prácticamente nada, a la mayor cosa en cuanto a la imagen y la ley del futbolista profesional, que sucede exactamente lo mismo. Te digo, no hay mayor tema específico al respecto y pues entonces las normas de las que tenemos que referirnos es a las normas más en ámbitos generales y no a las específicas en materia de deporte y o futbolistas profesionales.</p>
<p>MSc. Celso Vásquez</p>	<p>En materia deportiva ninguna, no existe nada, en materia deportiva no existe absolutamente nada que tenga los derechos inmateriales del futbolista como derecho de imagen, nada. Todo se trata en derecho de propiedad intelectual. Me parece que en el código de Ingenios algo habla de los derechos elementales de las personas, pero no estoy seguro si es que habla de derechos de imagen de una persona normal, pero para los deportistas no existe absolutamente nada, ni para figuras públicas.</p>
<p>MSc. Sharon Meza</p>	<p>No, no existen, hasta donde yo sé, no existen. Entonces, como ya viene más una parte privada dentro de los contratos entre los futbolistas y entre los acuerdos a los que ellos llegan. Como usted sabe, un contrato es ley para las partes siempre y cuando no se vaya en contra de la legislación, obviamente. Pero yo trabajé en un club profesional de fútbol y yo lo que hacía en los contratos es que agregué en la parte de imagen con relación a esto, cómo se iba a usar la imagen de los futbolistas. O sea, si bien es cierto, se pagan los clubes, pero los clubes no pagan a los futbolistas por la imagen, pagan por un contrato laboral. Entonces yo decía, dentro de la imagen, lo que yo trataba de hacer es proteger al club obviamente y cuando he trabajado por parte de los futbolistas, proteger a los futbolistas, entonces cuando trabajo con los futbolistas trato de no ceder ni un solo porcentaje de los derechos de imagen del futbolista. En Ecuador, mucha gente no sabe de esto porque obviamente no está regulado y no lo toman tan serio cuando leen un contrato. Digo, ok, en derechos de imagen no te voy a hacer nada. Dice, bueno, no me interesa. Porque, a ver, el equipo en sí tiene la oportunidad o está obligado en sí cuando trato de todos los futbolistas de presentarse o de exponer su imagen con uniforme del club y están obligados a hacer esto en actos oficiales, como partidos, como concentraciones, como convocatorias, como viajes, pero fuera de su parte como futbolistas, como trabajadores de un club, ellos son libres. Entonces por eso se negocia, yo como abogada de un futbolista negocio el 0%, no te voy a hacer nada de los derechos de imagen, porque así yo puedo explotar su imagen o tratar de explotar su imagen con otras marcas fuera de su situación laboral que tenga con algún club. En un futbolista que tiene excelentes resultados y todo lo que sea en relación con él y las marcas que quieran trabajar con él, y puede ser un embajador de marca, Entonces negocio aparte con una marca de ropa que Adidas ocurre. Y él</p>

	<p>puede vestir Adidas y puede salir en comerciales de Adidas y puede promocionar Adidas en sus cuentas siempre y cuando no esté relacionado con él. Ahí es cuando no se cede y no se negocia nada. Pero hay muchos que, como digo, no saben, que lo podrían explotar así, hablando del tema económico, y pues ceden el 100% de los derechos, ahí ya es complicado hacer una negociación externa con otras marcas que quizás se vayan a contraponer a las marcas del club a los patrocinadores.</p>
MSc. Diego Cárdenas	<p>No, no existe así específicamente, no existe, pero yo creo que se está haciendo o trabajando, todavía no hay, debería haber una normativa específica al respecto. La Federación Ecuatoriana del Fútbol y la Liga Pro no necesariamente son los llamados a hacer esto porque es un tema legal, es decir, es un tema de forma de deporte a la vez futbolista y por ahí todavía no existe algo específico.</p>
MSc. Andrés Cadena	<p>Como te hablaba del tema FIFA, por ejemplo, no dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero tienes FIFA, por ejemplo, que es un ente pesado dentro del mundo del fútbol, como sabes, es el ente regulador, y claro, los clubes que pertenecen a la federación van a tener que obedecer lo que dice FIFA, entonces mediante FIFA serían estos puntos específicos que habla sobre el futbolista profesional más allá del ordenamiento nacional.</p>
MSc. Daniel Nicolalde	<p>Sí, existen disposiciones legales que definen los derechos inmateriales de los futbolistas profesionales en relación con su imagen. La Ley de Propiedad Intelectual proporciona una base legal, y es fundamental entender cómo se aplican en la práctica. Los límites y excepciones en el uso de la imagen de los futbolistas profesionales en contextos publicitarios y comerciales deben analizarse detenidamente para comprender las restricciones legales. La legislación ecuatoriana aborda la gestión y negociación de los derechos de imagen, pero es necesario examinar cómo se regulan aspectos como la cesión, licencia o transferencia de estos derechos.</p>
MSc. Marilena Asprino	<p>En Ecuador las normas que reconocen y tutelan los derechos inmateriales están contenidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación (COESCCI).</p>
MSc. Gabriela Ribadeneira	<p>Si existen y se encuentra en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación.</p>

Análisis: En base a las respuestas entregadas por los entrevistados, se puede evidenciar que en lo correspondiente al derecho deportivo, no se menciona de forma clara y precisa lo referente a los derechos inmateriales en forma individual de los futbolistas profesionales, causando que para la tutela de los mismos, debamos hacer alusión principalmente a leyes relacionadas con la propiedad intelectual e industrial, las cuales se encuentran dentro del código Ingenios, lo cual si bien establece ciertos parámetros para el tratamiento de estos derechos, al no ser una norma específica, no pueden abarcar todas las particularidades del caso, para una mejor gestión en situaciones relacionadas con la negociación de estos derechos, por lo que en el Ecuador, se ven obligados a adaptarse a esta norma que si bien es general, tiene un desarrollo muchísimo mayor en comparación con la legislación deportiva actual del país.

Entrevistados	Pregunta 5: ¿Cuáles son los límites y excepciones establecidos por la legislación ecuatoriana en cuanto al uso de la imagen de los futbolistas profesionales, especialmente en contextos publicitarios y comerciales?
MSc. José Antonio Fabara	O sea, no hay límites ni excepciones, los límites y excepciones generales al uso de la imagen de cualquier otra persona, pero específicamente para el futbolista, no existen, por lo menos no los he encontrado yo, no los he identificado yo. Nuevamente, ahí hay que más bien referirse a temas más contractuales y en su efecto de los organismos federativos deportivos.
MSc. Celso Vásconez	Eso es un punto a favor de nosotros, no existen límites. Entonces tú como jugador puedes firmar todos los contratos de publicidad que consideres siempre y cuando no tengas un conflicto de intereses, no tengas una cláusula de no competencia, no tengas una cláusula de restricción de servicios, por ejemplo. Pero en realidad no existe un límite. Y depende mucho del jugador. Te diría que el 80-90% de los jugadores no tiene un contrato de auspicio o un contrato de patrocinio. El momento en el que los jugadores están firmando su contrato con el club, le están cediendo la explotación de sus derechos de imagen a costocero o básicamente lo que le pagan de salario ya está reconocido ahí el tema de derechos de imagen, sí, pero hay jugadores muy representativos que sí se benefician del tema de publicidad. Estoy hablando de Antonio Valencia cuando vino a la Liga Deportiva Universitaria. Ahí sí hubo un contrato de derechos de imagen, ese es el único caso en realidad que sí ha sido aplicado. Barcelona tiene algunos contratos de derechos de imagen pero que no logra explotar esos derechos. Entonces, depende mucho el jugador, depende mucho también el caso, pero no existen límites, es completamente amplio y eso en realidad, desde mi punto de vista, mientras menos límites hay, es mejor.

<p>MSc. Sharon Meza</p>	<p>A ver, hablando con relación a los clubes, también se lo hace por contrato. ¿Por qué? Porque con las marcas que son patrocinadores de los clubes y tienen futbolistas concedidos los derechos a los clubes, por lo general las marcas que hacen, decir, a ver, yo quiero hacer una activación, quiero hacer un comercial, quiero hacer una publicidad, cualquier cosa con tu jugador número 10. Pero, así como una marca quiere al jugador número 10, todas las marcas van a querer al jugador número 10. Y no le van a querer a otro jugador más que al jugador número 10. Entonces, no es que exista una limitación por parte de una legislación. Pero es lo que también debe estar por contrato. Entonces, con los deportistas, con los jugadores, en este caso futbolistas, que tengan cedido o que no tengan cedido la imagen o la hayan cedido y hayan conversado, se negocia igual.</p>
<p>MSc. Diego Cárdenas</p>	<p>En cuanto a tener al respecto no hay, pero la legislación internacional sí habla respecto a la limitación del uso de la imagen de los futbolistas profesionales para hablar de manera general. Lo cierto, no pueden invadir lo que es el uso de la imagen. y lo que maneja cada una de las organizaciones que las contrata, es decir, el límite de los jugadores de fútbol. Y aquí voy a decirlo claramente y así funciona, el jugador de fútbol es dueño de pies, cabezas y manos, todo lo demás le pertenece al club, es decir, yo no podría estar en un partido de fútbol con una indumentaria o marca técnica diferente a la que usa el club, y, además, dentro de los espacios donde el deportista se desarrolla de manera individual, es decir, cuando no representa a la organización que lo tiene contratado. Allí es donde el derecho de imagen de un jugador se activa y esas limitaciones le generan justamente al deportista saber si en el contrato ha pronunciado al uso y al manejo y obviamente al hecho de o si ha accedido directamente a un club, que ese es otro tema muy importante, me imagino que en esta tesis tiene que tratarse, es justamente la cesión de derechos de imagen de un deportista para que un club administre justamente esa negociación y contratación con marcas que están vinculados al club, pero que el deportista ya no podrá hacerlo de manera individual, sino acogerse a las decisiones del club, pues previamente ha habido un acuerdo entre el jugador y el club para efectos del manejo, y el club para efectos del manejo, en base a un pago que sería la cesión de derechos de imagen.</p>

<p>MSc. Andrés Cadena</p>	<p>En cuanto a contextos publicitarios y comerciales, te toca el tema que te da la pausa de hacerlo, es decir, cuando, por ejemplo, el código de Ingenios te permite hacerlo, te permite hacer esta comercialización porque existe una división entre la sesión de derechos colectivos y la sesión de derechos individuales, eso sí hay, entonces existe esa forma de división de esto y además dentro obviamente de FIFA, que ya no es parte del ordenamiento jurídico nacional, también te lo pone como tal, y dentro de Liga Pro, que es parte de aquí de Ecuador, también te especifica que la sesión de derechos que se hace con ellos es únicamente de manera grupal o colectiva. Entonces, por ese lado podría ser que exista una regulación y límites en cuanto a una mezcla ya sea internacional y nacional de ordenamientos, pero como tal del ecuatoriano no, no tienes ni límites, ni excepciones, ni nada.</p>
<p>MSc. Daniel Nicolalde</p>	<p>Los contratos específicos son clave para abordar los derechos de imagen. Se deben considerar cláusulas específicas para asegurar una protección efectiva bajo la legislación ecuatoriana. Los futbolistas pueden tomar medidas activas para proteger sus derechos de imagen mediante la comprensión y aplicación de las disposiciones legales y contractuales. Limitaciones temporales o restricciones específicas en la legislación deben ser identificadas y gestionadas legalmente para garantizar una protección efectiva. Por lo que como conclusión al no existir legislación especial en cuanto a este tipo de contratos es importante general un contrato específico para cada deportista que se ajuste a sus necesidades específicas.</p>
<p>MSc. Marilena Asprino</p>	<p>Tal y como indiqué anteriormente, se aplican las cláusulas establecidas en los acuerdos contractuales correspondientes. En caso de excederse sobre el tiempo, modalidad, etc., de la exposición pública de la imagen sin el consentimiento del titular, dará lugar a la responsabilidad civil respectiva.</p>
<p>MSc. Gabriela Ribadeneira</p>	<p>En el Ecuador en varios casos se ha utilizado el Acuerdo de Berna indicando los usos Honrados que hablan sobre la libre utilización de obras en algunos casos como; 1. Citas; 2. Ilustración de las enseñanzas; 3. Mención de la fuente y del autor. Sin embargo, estos no se aplican a contextos publicitarios.</p>

Análisis: Posterior al análisis de las respuestas hacía esta pregunta, se obtiene como resultado, que, según los entrevistados, no existen limitaciones o excepciones que estén establecidos en la normativa ecuatoriana y vuelven hacer énfasis en que lo más cercano a parámetros a seguir en el manejo y protección del uso de la imagen de los futbolistas profesionales, se encuentra señalado de forma general en el código Ingenios, así mismo cabe destacar que el MSc. Cárdenas, afirma que existe un precedente FIFA que indica que en ningún caso club o selección podrá obligar al futbolista a usar artículos deportivos

de marcas determinadas, en ciertas partes del cuerpo, referidas a la cabeza, muñecas y pies, los cuales siempre serán de libre elección para el futbolista, pero de igual forma, han considerado como ineficiente en estos aspectos y que para establecer mencionados límites y excepciones, será necesario que sean plasmados de forma detallada en los contratos, pues de lo contrario, no existe una protección clara en contra de abusos por parte de marcas o los propios clubes.

Entrevistados	Pregunta 6: ¿En qué medida la legislación ecuatoriana aborda la gestión y negociación de los derechos de imagen de los futbolistas profesionales, incluyendo la posibilidad de cesión, licencia o transferencia de estos derechos?
MSc. José Antonio Fabara	Haber, comencemos de lo general a lo específico, si es que yo me refiero primero al Código Ingenios que ya lo hemos mencionado, claramente expresa que yo para la toma de una fotografía o un retrato, voy a poder autorizar su uso y en esa autorización de uso yo puedo acordar las condiciones que son gratuitas u onerosas, y ahí te está estableciendo un estándar de que puede haber esta posibilidad de cesión licencia o transferencia. Adicionalmente, puedo irme a la Ley de Protección de Datos Personales, que claramente establece que yo puedo entregar el tratamiento de mis datos personales a un tercero y que este tercero va a tener que cumplir las condiciones bajo las cuales yo le haya autorizado a manejar estos datos personales. Entonces, ahí también puede haber una suerte de cesión de este derecho. Pero creo que lo más importante a tomar en consideración es que, así como la constitución me garantice el derecho a la imagen y al buen nombre, ese derecho es tan amplio que yo puedo o ceder mi imagen o quedármela para mí mismo. Entonces, hay que tomar en cuenta que todo derecho me permite a mí como titular o ser laxo en permitir a otras personas utilizarlo o en su defecto el más bien ser muy estricto y que nadie lo utilice.
MSc. Cels o Vásconez	No, la normativa deportiva no trata absolutamente nada de eso. No tenemos ninguna disposición legal que pueda sobre cómo debentratarse los derechos de imagen de los futbolistas, todo eso se ha hecho más o menos en base a la costumbre. En España entiendo que sí existe, en algunos países donde existe un convenio colectivo, que es básicamente como que la agremiación hace un convenio para que los clubes protejan a los jugadores, ahí también se habla, pero nosotros lamentablemente no tenemos absolutamente nada de normativa. en la que se determina una forma de protección o cómo debe actuar o regularización de los derechos de imagen.

<p>MSc. Meza</p> <p>Sharon</p>	<p>De nuevo, vamos a un acuerdo entre privados. Se puede negociar el uso de los derechos. ¿Cómo se hace? Por ejemplo, voy a hablar de deportistas de alto rendimiento, que es con los que yo más trabajo entemas de imagen. Primero, una propuesta de patrocinio para la marcapara decir, ok, yo te ofrezco esto a cambio de tus servicios o a cambio de dinero en efectivo o a cambio de bienes o a cambio de cualquier cosa, ¿ok? Pero, el deportista tiene la facilidad o la libertad, porque es su imagen, de decir, ok, tú usa mi imagen como tú quieres, tú usa mi imagen durante un año que voy a hacer el contrato, voy a utilizar mi imagen para que salga en tus redes sociales por tres publicaciones mensuales. Entonces, más allá de que haya una regulación de cuánto puedes usar mi imagen, de nuevo, es algo entre privado dependiendo.</p> <p>¿Tú qué me das como a mí, como servicio, que me das en dinero en efectivo o qué es lo que tú me puedes ofrecer? ¿Qué es lo que tú me ofreces? ¿Qué es lo que tú me ofreces? ¿Qué es lo que tú me ofreces?</p> <p>¿Y a cambio yo qué te doy?</p>
<p>MSc. Cárdenas</p> <p>Diego</p>	<p>Bueno, repito que la legislación ecuatoriana no tiene una norma específica y siempre vinculado a la normativa, a la normativa internacional específica del club.</p>
<p>Msc. Cadena</p> <p>Andrés</p>	<p>Bueno, como te decía, precisamente en cuanto al código Ingenios, por ejemplo, aquí tienes una regulación en la que te permite como titular del derecho o quien registra tu imagen, como tal, que puedas obtener ya sea una licencia para ti o para terceras personas. Tenemos que prohíbe, por ejemplo, el registro de marcas que puedan afectar a terceras personas, es decir, que, si el club quiere registrar la imagen de Moisés Caicedo sin el consentimiento de él, no lo va a poder hacer.</p> <p>Entonces, sí tenemos ciertas regulaciones que no están específicas para los futbolistas, pero sí para cualquier ciudadano del país, entonces, tenemos la ampliación en cuanto al registro de imagen, en el código Ingenios también, en el ordenamiento jurídico, como hablábamos, de la Constitución desde la perspectiva ya sea personalísima del ser humano o protección del derecho a la propia imagen y tenemos también desde el carácter del derecho patrimonial, como te decía.</p>
<p>MSc. Nicolalde</p> <p>Daniel</p>	<p>En términos generales, la Ley de Propiedad Intelectual en Ecuador reconoce los derechos morales y patrimoniales de los creadores de obras intelectuales, y esto incluiría la imagen de los futbolistas. Los derechos morales son inalienables e irrenunciables, lo que significa que los futbolistas no pueden ceder por completo estos derechos. En cuanto a los derechos patrimoniales, la ley permite la cesión, licencia o transferencia de manera limitada. Los futbolistas profesionales pueden negociar contratos en los que cedan temporalmente ciertos derechos de</p>

	<p>imagen a terceros, como patrocinadores, clubes o agencias publicitarias. Sin embargo, es crucial que estos acuerdos se realicen de manera específica y limitada en el tiempo, alcance y propósito, y que se respeten los derechos morales del futbolista. La redacción precisa de los contratos es fundamental para evitar malentendidos y garantizar que los futbolistas conserven un control adecuado sobre el uso de su imagen. Además, cualquier cesión, licencia o transferencia debe ser acordada por escrito y debe respetar los límites establecidos por la ley. Es importante destacar que, a pesar de la existencia de la legislación, la aplicación efectiva y la interpretación de los contratos pueden variar, por lo que se recomienda la asesoría legal específica al negociar acuerdos relacionados con los derechos de imagen de los futbolistas en Ecuador.</p>
<p>MSc. Marilena Asprino</p>	<p>La disposición sobre el componente patrimonial de los derechos intelectuales no de manera específica para los futbolistas profesionales- está regulada por las normas previstas en el COESCCI en lo que respecta a la cesión y licencias de explotación.</p>
<p>MSc. Gabriela Ribadeneira</p>	<p>Cabe señalar que no existe normativa específica para los derechos de imágenes de futbolistas pero que se aplica el COESCCI y este cuerpo legal regula la cesión y licencias de explotación las cuales se aplican a todos los casos.</p>

Análisis: El resultado obtenido de las respuestas de los entrevistados, vuelve a recalcar que, dentro de la normativa del derecho deportivo, no existe ningún enunciado que clarifique y marque las generalidades específicas a seguirse en estos contextos específicos, por lo que para abordar la gestión y negociación de los derechos de uso de la imagen, será necesario contextualizar a mencionados derechos dentro del código Ingenios, quien al marcar las pautas generales para cesión, transferencia o licencia de derechos conexos o de propiedad industrial con respecto a los derechos patrimoniales que pertenecen al jugador, le servirá como guía para las cláusulas contractuales que se deben establecer para el uso autorizado de la imagen de los futbolistas profesionales, pero es importante no olvidar que al ser una norma accesorio, muchas veces no ofrece soluciones a problemas jurídicos particulares que se pueden presentar en el ámbito deportivo.

<p>Entrevistados</p>	<p>Pregunta 7: ¿Cómo se abordan los derechos de imagen de los futbolistas en contratos específicos, y cuáles son las cláusulas recomendadas para asegurar una protección efectiva bajo la legislación ecuatoriana?</p>
----------------------	---

<p>MSc. José Antonio Fabara</p>	<p>A ver, mi recomendación es que, en todo contrato, que firme un futbolista con un club, exista una cláusula de tratamiento de la imagen del club. Esta cláusula tiene que abordar, primero, sin lugar a dudas va a tener que haber una cesión de la imagen a favor del club, pero van a tener que estar delimitadas las condiciones. tiene que haber una cláusula muy específica de imagen que te establezca. Las condiciones en las que el club puede utilizar la imagen, las condiciones en las que no puede utilizar la imagen, y el tiempo de duración, vamos a hacer lo más específico posible.</p> <p>Por otro lado, el contrato con el patrocinador funciona exactamente lo mismo. Yo al patrocinador le tengo que autorizar el derecho de uso de mi imagen en condiciones específicas eh con excepciones específicas y por un tiempo específico, caso contrario, ellos van a poder utilizar mi imagen como se les cante, perdón la perdón la jerga, pero así sucede y por último, con los agentes, con los representantes de los futbolistas, es muy importante también o el expresamente eh establecer en qué condiciones va a poder, ahí no es tanto utilizar la imagen, pero es comercializar la imagen. Si es que yo soy agente de Eduardo, futbolista profesional, eh puedo yo comercializar esa imagen, puedo ir a un patrocinador y decirle que me eh que me eh que me dé un auspicio a cambio de la imagen, voy a recibir una comisión por eso, sí o no.</p>
<p>MSc. Celso Vásconez</p>	<p>El común denominador, es decir, ¿cómo se aplica?, ¿qué es lo que normalmente pasa? En los contratos de trabajo de los futbolistas con los clubes, ahí se realiza una sesión de los derechos de imagen y la autorización al club para que pueda explotar los derechos de imagen. Eso es en el 90% de los casos. Hay otros casos en los que, si el ingreso económico del jugador va a ser sumamente alto, tú divides ese ingreso y fijas un tema de derecho de imagen, para eso tienes que firmar otro tipo de contrato, un contrato de explotación publicitaria, ahí lo puedes hacer a través de una empresa que constituye el jugador o directamente con el jugador, pero otro tipo de contrato. Entonces, en realidad, ¿cómo se lo hace? Depende, el 80, 90% de los jugadores se los hace en el mismo contrato. Es decir, el jugador va a ganar 5 mil dólares mensuales y dentro de esos 5 mil dólares mensuales está lo que el club se beneficia por la explotación de los derechos de imagen del jugador y punto, pero otros jugadores los que dicen, no, yo quiero ganar tanto, tanto, el ingreso económico es mucho más alto, ya se hace un contrato distinto por derechos de imagen y se le paga un monto distinto por un rubro distinto.</p>

<p>MSc. Sharon Meza</p>	<p>Siempre agregar una cláusula estableciendo cómo se hacen los derechos de imagen, pero hay que ser un poco específicos y señalar qué es lo que se busca, qué es lo que, por parte del club, como digo, obviamente hay que buscar los intereses, hay que defender los intereses del club. Y por parte de los futbolistas, defender de los futbolistas. Entonces, como club, ¿qué sería lo ideal? poner en el contrato que dentro del... En la imagen, el jugador cede el 100% de los derechos de imagen al club. Y ahí se establece absolutamente todo para lo que queramos, que es todo lo que mencioné ya. Entonces, uso de uniformes oficiales en momentos oficiales y se puede poner y no oficiales también, también se puede establecer que el deportista, que el futbolista usará la indumentaria del club en cualquier rueda de prensa, en cualquier medio de comunicación. Cuando pongo el 100% y empiezo a detallar todo, puedo cubrir absolutamente todo como club. Entonces, puedo poner que será imagen de spots publicitarios de los patrocinadores del club, si yo ya pongo que el jugador no lee o no tiene nada en contra, yo lo voy a poder decir. Tú firmaste esto y si yo quiero que seas imagen de mis 10 patrocinadores, tienes que ser imagen de mis 10 patrocinadores, porque ya lo firmó. Ahora, por parte del jugador, vuelvo y repito. Yo negociaría el 0% de los derechos de imagen, únicamente aceptaría el uso de la indumentaria, en este caso el patrocinador técnico, para eventos oficiales que tengan que ver con relación con mi profesión, como futbolista, con la relación laboral que tengo con él. Pero de ahí, yo puedo explotar mi imagen afuera, porque también se vuelve un tema económico.</p>
<p>MSc. Diego Cárdenas</p>	<p>Reitero, el jugador es dueño de cabeza, manos y pies. Cuando el jugador cede esa posibilidad le permite justamente al club manejar esa parte de sus derechos de imagen, porque lo otro está implícito, es decir, en disciplina deportiva me refiero a cuando el jugador representa al club, cuando representa competitivamente al club, cuando representa socialmente al club, allí el jugador ha entregado su imagen. Sin embargo, en estas partes del cuerpo que estoy enumerando, que son varias restricciones, tanto en el TAS como en FIFA, que manifiestan que el jugador es dueño de eso, en ese caso, allí es donde el jugador puede negociar directamente con el club.</p>
<p>MSc. Andrés Cadena</p>	<p>Usualmente se aborda como está establecido en FIFA y en Liga Pro, es decir, para una cesión de derechos lo que tú tienes que hacer es un contrato profesional de futbolista desde un ámbito laboral, en el cual tú en este contrato puedes tener un artículo que se trate sobre la cesión declaración de derechos en los cuales tú cedas al club los derechos de imagen para que sean explotados ya sea en temas publicitarios, de auspicio y todo, pero desde un punto de vista colectiva o de grupo.</p>

<p>MSc. Daniel Nicolalde</p>	<p>En contratos específicos que involucran los derechos de imagen de futbolistas en Ecuador, es fundamental redactar cláusulas precisas y detalladas para garantizar una protección efectiva bajo la legislación ecuatoriana. Aquí hay algunas cláusulas recomendadas que pueden ser consideradas:</p> <p>Objeto del Contrato: ● Especificar claramente el objeto del contrato, indicando que se trata de la cesión, licencia o transferencia de derechos de imagen del futbolista para fines específicos y limitados.</p> <p>Alcance Temporal: ● Definir el período de tiempo durante el cual se ceden los derechos de imagen. Establecer claramente las fechas de inicio y finalización del contrato.</p> <p>Finalidad y Uso: ● Detallar de manera precisa los propósitos y usos específicos para los cuales se ceden los derechos de imagen. Por ejemplo, uso en campañas publicitarias, promociones, eventos deportivos, etc.</p> <p>Territorio: ● Especificar la ubicación geográfica o el territorio en el cual se aplicará la cesión de derechos de imagen. Esto puede ser especialmente importante si la promoción se limita a una región o país específico.</p> <p>Compensación y Regalías: ● Establecer claramente la compensación acordada por la cesión de derechos de imagen. También, definir cualquier regalía o compensación adicional en caso de usos adicionales o extensiones del contrato.</p> <p>Respeto a Derechos Morales: ● Incluir una cláusula que confirme el respeto a los derechos morales del futbolista. Esto puede incluir el reconocimiento de la autoría y la integridad de la imagen.</p> <p>Limitaciones y Restricciones: ● Especificar cualquier limitación o restricción sobre cómo se utilizará la imagen del futbolista. Esto puede incluir restricciones sobre el tipo de productos o servicios con los que se asociará la imagen.</p> <p>Derecho de Retracción: ● Incluir una cláusula que permita al futbolista retractarse o rescindir el contrato en ciertas condiciones, por ejemplo, si el uso de la imagen se vuelve perjudicial para su reputación.</p> <p>Resolución de Disputas: ● Establecer un mecanismo para resolver disputas, como la mediación o el arbitraje, antes de recurrir a acciones legales. Ley</p> <p>Aplicable y Jurisdicción: ● Especificar la ley bajo la cual se regirá el contrato y la jurisdicción competente en caso de disputas legales. Es crucial que ambas partes involucradas entiendan completamente los términos y condiciones del contrato.</p> <p>Además, se recomienda buscar asesoría legal para asegurarse de que el contrato cumple con la legislación ecuatoriana y protege adecuadamente los derechos de</p>
------------------------------	--

	imagen del futbolista.
MSc. Marilena Asprino	Realmente no conozco el tema de los contratos profesionales de los futbolistas, pero deberían éstos y/o sus representantes incluir en los contratos de manera clara e indubitable los términos y condiciones de la autorización para el uso de la imagen.
MSc. Gabriela Ribadeneira	Realmente no conozco el tema de los contratos profesionales de los futbolistas, pero deberían éstos o sus representantes incluir en los contratos de manera clara e indubitable los términos y condiciones de la autorización para el uso de la imagen.

Análisis: Los resultados obtenidos a partir de las respuestas proporcionadas por los entrevistados a esta pregunta, sugieren que como en el Ecuador, no existen limitaciones en cuanto a cómo tratar específicamente estos derechos del uso de la imagen, concuerdan en que si dentro del contrato no se establece de forma clara y detallada como se procederá en relación a la repartición de lo generado por el uso de la imagen de un futbolista, termina siendo incluido como parte del sueldo del futbolista, quien no recibe porcentajes proporcionales al uso de su imagen, sino que únicamente viene en conjunto con su sueldo como un valor fijo, por lo que para subsanar esta falta de garantías en estas situaciones, dentro del contrato que se firme ya sea con su club, con una marca o con cualquier tercero que desee hacer uso de la imagen de un futbolista, se debe especificar el cómo van a ser usados, la duración de la cesión de los derechos, la forma en que serán remunerados, con porcentajes o valores claros, todas ellas con el objetivo de que dentro del contrato se establezca con la mayor claridad posible el cómo se procederá con ellos, para de este modo evitar una pobre protección de estos derechos.

Entrevistados	Pregunta 8: ¿Qué medidas pueden tomar los futbolistas profesionales para proteger activamente sus derechos de imagen en el ámbito legal y contractual en Ecuador?
MSc. JoséAntonio Fabara	Para proteger de forma activa sus derechos de imagen en el ámbito legal y contractual en el Ecuador. Bueno, creo que ya lo acabamos de abordar; en materia legal, a mí me gustó mucho la estrategia de poder registrar una imagen eh o una fotografía de un jugador como una marca, nuevamente, la el tutelar una marca eh o los procedimientos administrativos y judiciales para para tutelar una marca, son muchos más expeditos y claros que el de una imagen porsí sola, adicionalmente no hay que permitir que la imagen del jugador entre en una sobreexplotación de la misma, para que las marcas sepan que no pueden usar esa

	imagen sin consecuencias.
MSc. Celso Vásconez	A ver, primero, a través de la agremiación, la agremiación de futbolistas del Ecuador se podría hacer un convenio colectivo para que se trate el tema de derechos de imagen. Además, a través de AFE se podría llegar a un acuerdo, para que tanto Liga Pro como la Federación Ecuatoriana de Fútbol paguen a AFE un valor especial; adicional, dentro del ámbito legal se podrían establecer contratos redactados con penalidades y para resguardar el tema de los derechos de imagen. Y, en tema ya, esto es un poco fuera del ámbito deportivo, en el ámbito administrativo, a través de la SENADI y hacer tutelas para velar para que los clubes no afectarán los derechos de imagen del fútbol.
MSc. Sharon Meza	En el ámbito contractual, lo que dije, negociar. Legalmente, obviamente si es que utilizan su imagen sin autorización, se puede solicitar por las buenas, que eliminen cualquier imagen, cualquier cosa que donde esté la imagen del deportista, pero si no lo hacen por las buenas, obviamente sí se puede reclamar de manera legal. Se puede demandar a la persona por uso indebido, uso sin autorización, eso sí se puede hacer
MSc. Diego Cárdenas	Hacer un contrato adecuado, principalmente, como es una relación directa, y es una vinculación que se da desde el acuerdo de voluntades, es decir, hacer un buen contrato, tener un buen representante, o el mismo jugador entiende, que depende de su trascendencia en medios, depende de su trascendencia a nivel competitivo, si es una figura que puede generar justamente atracción de hinchas, de personas que quieran vincularse a él y obviamente al club. Hacer una negociación adecuada y creo que no ha habido demasiados inconvenientes al respecto.
MSc. Andrés Cadena	La mejor forma sería con un abogado y sobre todo si es que es especialista en derecho deportivo, porque va a estar al tanto de estas especificidades que se necesitan dentro del ordenamiento jurídico, concernientes a él, porque como te digo en el país no tenemos un ordenamiento jurídico vasto ni mínimo para el futbolista profesional, el cual requiere por la dinámica de la ley, por la dinámica del mercado actual del fútbol y la cantidad de dinero que se mueve en éste, sí debería ser mucho más regulado, pero como te digo no está tan bien.

MSc, Nicolalde	Daniel	Los futbolistas profesionales en Ecuador pueden tomar varias medidas para proteger activamente sus derechos de imagen tanto en el ámbito legal como en el contractual, como asesoría legal profesional, revisión cuidadosa de contratos, negociación de términos, establecer cláusulas que especifiquen las limitaciones y restricciones sobre el uso de la imagen y definir claramente en qué contextos y para qué fines se puede utilizar la imagen, si es posible, considerar el registro de los derechos de imagen ante las autoridades competentes, esto puede proporcionar una prueba adicional de la titularidad de los derechos, mantenerse informado sobre los cambios en la legislación y las mejores prácticas en la gestión de derechos de imagen y trabajar con agentes, representantes legales y asesores de confianza.
MSc. Asprino	Marilena	Hacer uso de los mecanismos de protección ya indicados en otra pregunta.
MSc. Ribadeneira	Gabriela	Registrar como marca su imagen, además de los mecanismos legales ya mencionados como el establecimiento de cláusulas contractuales claras y específicas al respecto.

Análisis: Los resultados consecuentes a los aportes de los entrevistados, en relación a esta pregunta, concuerdan en que, dentro del ámbito contractual, será importante un buen contrato, es decir, como ya mencionaron en respuestas anteriores, que redacte cláusulas lo más específicas posibles, para de esta forma brindar una protección mucho mayor a los derechos del uso de la imagen de los futbolistas, con un asesoramiento adecuado con expertos en el tema, mientras que en lo referente al ámbito legal, hacer valer sus derechos mediante figuras jurídicas aplicables a sus derechos patrimoniales correspondientes ya sea a sus derechos conexos como intérpretes o artistas en imágenes o videos publicitarios o en lo referente a la propiedad industrial, entendiendo a su nombre e imagen en general como una marca, lo cual puede servir en lo referente a evitar un uso abusivo por parte de terceros u obtener una justa remuneración y en general hacer valer sus derechos en base a normas accesorias que sirven para una mejor tutela de mencionados derechos.

Entrevistados	<p>Pregunta 9: ¿Existen limitaciones temporales o restricciones específicas en la legislación ecuatoriana en relación con los derechos del uso de la imagen de los futbolistas profesionales, y cómo pueden mitigarse o gestionarse legalmente?</p>
MSc. José Antonio Fabara	<p>Debemos irnos a lo genérico y revisar La ley de Protección de Datos personales, porque ahí hay muchas condiciones respecto a cuánto tiempo puedo yo guardarme los datos personales que manejo de un tercero y ahí si establecen límites temporales, las cuales si están establecidas y me parece que si podría ser aplicado a la protección de imagen de los futbolistas.</p>
MSc. Celso Vásconez	<p>No existen límites, no existen restricciones. respecto al tema de derechos de imagen. Lo que un poco existe es una medida de control en Liga Pro, es decir, por ejemplo, si tú quieres pagarle a un jugador, le vas a pagar a un jugador 10 mil dólares, le dices al jugador que le vas a pagar de salario 2 mil y 8 mil por derechos de imagen, Liga Prote puede objetar a través de control económico, ese es el único medio como de restricción o de regularización. de los derechos de imagen de ahí, no tenemos absolutamente nada.</p>
MSc. Sharon Meza	<p>A ver, limitaciones no, prohibiciones poco, lo que hay es, por ejemplo, el tema de uso de la imagen de cualquier persona, no solo de los futbolistas. No está legislado como futbolistas, como protejo la imagen de un deportista, por ejemplo, no, no existe, pero está el tema de cómo proteger la imagen de una persona en sí. Entonces, vuelvo y repito, si es que existe alguien que usé mi imagen y yo no le autoricé, puedo reclamarla. Puedo tomar acciones legales por el uso indebido de la imagen.</p>
MSc. Diego Cárdenas	<p>Ya, nuevamente reitero, creo que la respuesta no existe, sino que todo queda en función de los contratos que sean.</p>
MSc. Andrés Cadena	<p>O sea, ninguna parte del ordenamiento jurídico lamentablemente te habla sobre este tema de la cesión de derechos de imagen de los futbolistas, pero habitualmente se basa en el contrato que se firma, es decir, será la cesión de derechos virtud de, si es por dos temporadas, por los dos años.</p>
MSc. Daniel Nicolalde	<p>La legislación ecuatoriana generalmente no establece limitaciones temporales específicas en relación con los derechos del uso de la imagen de los futbolistas profesionales de manera explícita. Sin embargo, existen algunas consideraciones generales que podrían afectar la duración y el alcance de los acuerdos relacionados con los derechos de imagen. La gestión de las limitaciones temporales o restricciones específicas dependerá de las circunstancias específicas de cada contrato y de las preferencias de las partes involucradas. La redacción precisa y la</p>

	asesoría legal son fundamentales para gestionar eficazmente estas cuestiones y garantizar la protección de los derechos de imagen del futbolista de acuerdo con la legislación ecuatoriana.
MSc. Marilena Asprino	No puede darse uso a la imagen de ninguna persona sin su consentimiento, salvo circunstancias excepcionales como las indicadas en los artículos 160 y 161 del COESCCI respecto de los retratos, lo que incluye a los futbolistas profesionales.
MSc. Gabriela Ribadeneira	El uso de la imagen de cualquier individuo no puede ser usado sin su consentimiento explícito. Dentro de las excepciones el COESCCI nos indica los retratos, bustos, entre otros.”

Análisis: Como resultado de las respuestas de cada entrevistado a esta pregunta, es que no existen limitaciones de tipo temporal o específicas, pues todos consideran que en caso de querer encontrar ciertas regulaciones en referencia a este tipo de derechos en la legislación ecuatoriana, será necesario ir a normas accesorias, que en su generalidad puedan ser aplicadas a estos derechos, como ya se mencionó antes, en estas situaciones viene a ser muy importante el código Ingenios en sus diversos artículos que pueden ser aplicados o también lo mencionado por el Msc. Fabara, con la protección de datos personales, en donde existe referencia al tiempo que se pueden resguardar estos datos personales, pero como vemos, son todas normativas nada focalizadas hacia los derechos del uso de la imagen y mucho menos con relación directa con las referentes al derecho deportivo, por lo que además las respuestas concuerdan en que los contratos vuelven a jugar un papel muy importante en las condiciones establecidas, siendo vitales para el amparo de estos derechos a través de cláusulas que así lo permitan.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Tras la investigación tanto documental como normativa ecuatoriana aplicable a la tutela efectiva de los derechos del uso de la imagen de los futbolistas profesionales, se obtuvo como resultado que dentro de leyes específicas referidas a las relaciones contractuales de los futbolistas profesionales con su club y con las marcas que busquen utilizar su imagen para contextos publicitarios, lo cual concuerda con la opinión de otros autores ecuatorianos como por ejemplo la de Guaranga (2022), quien opina que existe una falta de gestión en referencia al tratamiento de estos derechos, lo cual puede afectar la protección de sus derechos, pues evidentemente, los futbolistas profesionales cuentan con muchas particularidades y que la protección constitucional ofrecida a la imagen en

general es muy vaga, pues al ser personas fácilmente reconocibles en la sociedad, los futbolistas profesionales muchas veces tienen una enorme fuente de ingresos económicos en la explotación de su imagen, lo cual concuerda con la opinión de Rivera (2021), quien en su reflexión para una mayor regulación en cuanto a la comercialización de estos derechos, indicaba que las marcas ya no veían a no solo los futbolistas profesionales, sino a los deportistas reconocidos, como un modelo de negocio, relacionado con el uso de su imagen para la promoción de productos o servicios.

Sin embargo, dentro de la revisión normativista de la legislación ecuatoriana, se evidencio que, con la aplicación de normas accesorias establecidas en el Ecuador, como principalmente las referidas al código Ingenios, pueden servir para solucionar en alguna medida la falta de legislación específica, tomando en consideración para el uso de la imagen los derechos patrimoniales derivados de los derechos conexos, entendiendo al futbolista como un artista o interprete, y ya como una marca desde la perspectiva de la propiedad industrial lo cual concuerda con la opinión de varios entrevistados en donde cómo se puede destacar al Dr. Celso Vásquez, quien es fundador de la Asociación Ecuatoriana de Derecho Deportivo y tiene una amplia experiencia en el tema, para quien si queremos proteger la imagen y todos los elementos derivados de la misma, como su nombre y marca en general, se deberá hacer desde la aplicación de los artículos que hacen referencia a esto en el mencionado código Ingenios, de igual forma opina el MSc. Daniel Nicolalde, quien es experto en lo relacionado a la propiedad intelectual, quien bajo su punto de vista, en cuanto a la comercialización y protección adecuada de los derechos del uso de la imagen es crucial referirnos a los derechos inmateriales contenidos en dicho código.

Por otro lado, al no ser una norma enfocada en el derecho deportivo y sus relaciones, no aborda las particularidades de las relaciones jurídicas de los futbolistas profesionales, como la distinción entre el uso colectivo de la imagen y el uso singular de la imagen del futbolista profesional o una mayor protección para futbolistas que apenas están comenzando y por desconocimiento o incluso falta de costumbre en el país, ni siquiera tienen en mente proteger estos derechos, lo que muchas veces se traduce en abusos por parte de su club o marcas en el uso de su imagen, lo que concuerda con la opinión del MSc. Andrés Cadena, el cual es experto en Derecho deportivo, que considera que, si bien existen normas aplicables a la protección de estos derechos más enfocadas en la negociación y comercialización de los mismos, no hay normas proteccionistas, que

puedan asegurar la inviolabilidad de los derechos de imagen.

Hay 2 puntos en común en el que todos los entrevistados concuerdan, en primer lugar, que los cuerpos normativos específicamente enfocados a la protección de los derechos no solo del uso de la imagen de los futbolistas profesionales, sino del derecho deportivo en general, es que son normas muy vagas e incluso anticuadas en comparación a otros países entre los cuales se pudo destacar a España, con lo cual concuerdo, pues el tener que referirnos a normas accesorias tanto a nivel local como internacional, es señal clara de una legislación que no se encuentra a la vanguardia de los problemas jurídicos nacidos de la explotación económica del fútbol. El segundo punto en el que los entrevistados concuerdan, es que al no existir normas proteccionistas que por si mismas eviten el abuso de los derechos del uso de la imagen de los futbolistas profesionales, es necesario establecer en el contrato cláusulas proteccionistas muy específicas y muy bien redactas, pues en caso de firmar un contrato muy desfavorable al futbolista, será realmente complicado proteger como se deberían sus derechos, ante lo cual opinó que si bien es verdad, considero que no es la mejor manera de proteger estos derechos, sino que es totalmente necesario reformar la normativa actual tocando ciertos puntos como la necesidad de separar la remuneración laboral con la correspondiente a la protección de los derechos de imagen, con el objetivo de reducir en la mayor medida posible la indefensión hacia todos los casos.

7. CONCLUSIONES

A continuación, se expone las principales conclusiones a partir de la investigación y objetivos planteados.

Al hablar del derecho a la propia imagen se hace referencia a un derecho subjetivo personal por lo cual su característica es de imprescriptibilidad, irrenunciable e intransmisible, de esta forma para usar la imagen de una persona debe contar con su consentimiento; Así los derechos de imagen como marca en el ámbito deportivo futbolístico en este caso de estudio, es el derecho exclusivo, facultad del futbolista para explotar comercialmente su imagen, y obtener beneficios económicos de la misma.

Si bien existe el reconocimiento de manera general en la Constitución Ecuatoriana esta no es suficiente para garantizar una tutela efectiva de este derecho, es insuficiente en lo

referente a los derechos de imagen, por la poca importancia que se ha dado según afirman los entrevistados; por lo que del estudio se determina que es necesaria en el Ecuador una regulación jurídica de los derechos del uso de la imagen personal de los futbolistas profesionales, fundamentalmente en la Ley del Futbolista Profesional, en donde se deberá incluir el derecho de imagen de manera obligatoria para la firma de los contratos/ licencia cesión de derechos de uso comercial como marca de la imagen de los jugadores alineados en la normativa de Propiedad Intelectual del Ecuador, fortaleciendo lo enmarcado en mencionada normativa, pues la imagen de los futbolistas es un activo económico muy importante para estos, muy diferente a los réditos económicos obtenidos de su actuar como jugadores de fútbol, por lo que tener una diferenciación clara entre las ganancias económicas percibidas por su desempeño deportivo y el uso de su imagen es vital para la correcta protección de mencionados derechos.

Del análisis documental y normativo, se concluye que existe la normativa aplicable para la protección de los derechos del uso de la imagen de los futbolistas profesionales en el Ecuador, desde la Constitución, a través del artículo 66, numeral 18 y el artículo 22 de la misma, pero la imagen al ser un activo comercial del futbolista, se convierte en marca, protegida a través de la propiedad industrial, la cual brinda la posibilidad de registrar como su propia marca no solo su imagen, sino también su nombre, su logo, su signo distintivo, incluso el apodo por el que se lo conoce y se lo distingue, para lo que debemos referirnos a lo establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones en su artículo 134, en donde hace referencia a la marca y su registro, lo cual guarda concordancia con el artículo 359 del Código Ingenios y siguientes.

Desde el análisis jurídico general, el derecho a la imagen se reconoce en la Carta Magna Ecuatoriana Art 66 numeral, 18, desde una mirada específica desde la propiedad Intelectual, particularmente desde el ámbito industrial a partir del derecho marcario se puede registrar de la imagen como una marca.

Ahora bien dentro del alcance normativo de la legislación ecuatoriana en relación los derechos de uso de imagen de futbolistas profesionales ecuatorianos desde un contexto de normativa de propiedad intelectual del Ecuador su protección se encuentra regulada en el Código Orgánico de la Economía Social, de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a través del registro de la imagen ya sea de personas naturales o jurídicas dentro del régimen marcario, de esta manera la imagen pasa a ser una nueva forma de

marca (Art 359 del COESCCI) por lo que confiere al titular que registro la marca derechos exclusivos como el derecho de prioridad, de uso exclusivo de la imagen como marca por el titular, quien en este caso serían los futbolistas, lo que a su vez le faculta para prohibir a terceros el uso de la marca sin consentimiento, a ceder los derechos sobre su imagen como marca a terceros; derecho de otorgar licencias, beneficiarse de las regalías; y derecho de presentar acciones legales civiles, penales y administrativas en contra de quienes vulneren ese derecho. Por lo que el reconocimiento de su imagen como una marca le facilita el decidir, donde, como y cuando será usado su imagen ya sea por parte de su club o terceros interesados.

8. RECOMENDACIONES

Producir en relación con las investigaciones de carácter académico, una mayor profundización en los casos que se pueda detectar abusos hacia los derechos del uso de la imagen de los futbolistas profesionales, con el objetivo de reconocer aquellos puntos más preocupantes en donde la legislación ecuatoriana actual, no puede llegar a ofrecer una protección totalmente efectiva hacia aspectos mucho más específicos de los que se pudieron encontrar dentro normativa accesoria. Utilizada para subsanar la falta de desarrollo dentro del derecho deportivo.

Analizar aquellos factores diferenciales dentro del ámbito deportivo, que provocan la existencia de situaciones de abuso hacia los derechos de uso de la imagen de los futbolistas profesionales, para establecer garantías mínimas dentro de las normas específicas que mitiguen situaciones de indefensión hacia ellos con respecto a terceros, así como definir aquellos aspectos que si están bien protegidos en otros cuerpos normativos, para ofrecer reformas que sean realmente necesarias en la tutela completamente efectiva de estos derechos.

Tomar en consideración la importancia que tiene para la protección de los derechos del uso de la imagen, el reconocimiento de estos derechos como de total propiedad de los futbolistas, con respecto a la negociación de los mismos ya sea con su club, como con terceros, como marcas interesadas en el uso de la imagen para publicidad y fomentar la importancia de constituir medios alternativos de solución de conflictos, para una mayor celeridad en la resolución de desacuerdos surgidos en el ámbito del derecho deportivo y la protección de los derechos no solo de los futbolistas, sino de los deportistas en

general.

Ofrecer por parte de los organismos competentes, como pueden ser la Asociación de Futbolistas Ecuatorianos o la Federación Ecuatoriana de Fútbol, herramientas que le sirvan al futbolista profesional para ganar mayor conciencia acerca de sus derechos en general y en particular sobre la explotación económica del uso de su imagen a través de capacitaciones generales sobre mencionados derechos y un seguimiento y control personalizado a casos particulares en los que se pueden haber detectado irregularidades en el tratamiento de la imagen, para intervenir de forma oportuna y eficaz en los mismos.

En torno a la Ley del Deporte, se recomienda modificar el artículo 147, para fortalecer y desarrollar en mayor medida la diferenciación entre derechos personales de imagen y colectivos, así como el reconocimiento de la propiedad de los derechos de imagen a los deportistas, dándoles mayor poder de negociación y por ende más protección a los mencionados derechos, para de esta forma, cubrir todas las particularidades, en base a los siguientes parámetros:

- Definir lineamientos específicos en cuanto a la negociación y compensación de los derechos del uso de la imagen de los deportistas profesionales, en donde se detalle de forma obligatoria que dentro de las cláusulas debe existir una diferenciación en el uso de la imagen colectiva e individual de los futbolistas profesionales, así como la manera en la que se dará uso a su imagen.
- Reconocer la propiedad inherente de los derechos de imagen del deportista como un activo económico de su propiedad, para que en caso de que ni siquiera se haga mención a los mismos dentro de su contrato, este sea dueño total de la explotación de ellos, sin restricciones por parte de su club al momento de comercializarlos de forma individual con terceros como otras marcas.
- Constituir dentro de la normativa, formas de solución de conflicto que faciliten y agilicen la terminación de desacuerdos entre las partes, para evitar tener que acudir a la justicia ordinaria, con el objetivo de aclarar el proceso a seguir dentro del mismo Derecho Deportivo.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Registro Oficial Suplemento 899 de 9- dic-2016. Última modificación 16 may 2023.
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 449 de 25-jul-2008. Última modificación 25 ene 2021.
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Ley del deporte, educación física y recreación. Registro Oficial Suplemento 255 de 11-agosto-2010. Última modificación 20 feb 2015. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Ley del futbolista profesional. Registro Oficial Suplemento 462 de 15-jun-1994. Última modificación 14 may 2001.
https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=LABORAL-LEY_DEL_FUTBOLISTA_PROFESIONAL&codRO=7DC568422757E0FC931E5D59041F11BFC9346991&query=%20ley%20futbolista%20profesional&numParrafo=none

Azumendi, A. (2003). Derecho a la propia imagen. Derecho a la Información. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46820.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (2001). Regimen Común de Propiedad Industrial. Registro Oficial Suplemento 27 de 2-feb-2001. Última modificación No aplica.
https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=ANDINO-REGIMEN_COMUN_SOBRE_PROPIEDAD_INDUSTRIAL&codRO=16CAEB A5086764F1D822E53DCAC8B6CA9372588D&query=%20acuerdo%20cartagena&numParrafo=none

Corte Provincial de Justicia del Guayas. (2009). Sentencia 295-07-3. <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/dar/jurisprudencia/1678.pdf>

El Universo. (16 de marzo del 2023). Antonio Valencia: con el club AV25 quiero devolveral fútbol un poco de lo que me dio. Quito: Redacción el Universo. <https://www.eluniverso.com/deportes/campeonato->

ecuatoriano/antonio-valencia- con-el-club-av25-quiero-devolver-al-futbol-un-poco-de-lo-que-me-dio-nota/

Estrada, M. (2018). Análisis de derecho comparado del tratamiento a los derechos de imagen de los deportistas profesionales; y propuesta de requisitos mínimos que debiera contener una regulación en la legislación mexicana. Universidad Panamericana. <http://biblio.upmx.mx/tesis/193810.pdf>

Garnica, T; Sánchez, J. (2023). Dictamen sobre la tributación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen de un deportista profesional en un supuesto de declaración de existencia de simulación tributaria. En Universidad Saragoza. <https://zaguan.unizar.es/record/125390/files/TAZ-TFM-2023-108.pdf?version=1>

Guaranga, L. (2022). La transferencia de jugadores a un equipo de fútbol profesional y el derecho a recibir retribuciones justas. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14641/1/UR-DER-PDI-077-2022.pdf>

Jefatura del Estado. (2022). Ley del Deporte. Boletín Oficial del Estado 314 del 31-dic-2022. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/30/39/dof/spa/pdf>

Lamm, E. (2017), Derecho a la imagen. CDELS. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-imagen>

Llegado, T. (2018). El uso del derecho a la imagen en la relación laboral del futbolista profesional. En Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1466/1/TL_LlegadoValleTeresadeFatima.pdf

Melgajero, J. (2019). Explotación económica de los Derechos de Imagen del Fútbol. Universidad de Jaén. https://crea.ujaen.es/bitstream/10953.1/10692/1/TFG_DERECHO____JOSE_CARLOS_MELGAREJO.pdf

Morales, M. (2020). Uso y divulgación de la imagen personal: enfoques en el derecho romano, en el derecho colombiano y su actual interacción con la Inteligencia Artificial. En revista La propiedad inmaterial.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/7016>

Morales, Y. (2023). El Derecho de Imagen aplicado al deporte. En revista de Derecho Universidad CLAEH. <https://universidad.claeh.edu.uy/derecho/wp-content/uploads/sites/4/2023/11/Revista-Derecho-UclaeH-No2-Morales.pdf>

Muñoz, D. (2018). Cesión del derecho de imagen de los deportistas profesionales ecuatorianos enmarcado en el régimen de propiedad intelectual del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/16624/CESI%c3%93N%20D%20EL%20DERECHO%20DE%20IMAGEN%20DE%20LOS%20DEPORTISTAS%20PROFESIONALES%20ECUATORIANOS%20ENMARCADO%20EN%20EL%20R%c3%89GIME.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pedraza, D.; García, R. (2019). El derecho a la imagen propia de los deportistas profesionales en Colombia. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. <https://repositorio.unicolmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/75/HOJAS%20PRELIMINARES%20MONOGRAF%c3%8dA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Rivera, C. (2021). Propuesta para el uso y explotación y comercialización de los Derechos de Imagen y Marca del futbolista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Universidad Metropolitana de Quito. <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/547/1/RIVERA%20QUIROZ%20CRISTH%20ALEXANDER%20-%20DERECHO.pdf>

Salazar, J. (2023). El juego sostenible de la propiedad intelectual y la industria del deporte. Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación. <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/9240-Texto%20del%20art%C3%ADculo-29395-1-10-20230405.pdf>